

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 11.264

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

Habiéndose aprobado definitivamente las Ordenanzas fiscales reguladoras de precios públicos, otras ordenanzas municipales y reglamentos para el ejercicio 2018, se procede a la publicación del texto íntegro en el BOPZ de las modificaciones habidas, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón.

Primero. — Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de precios públicos con el siguiente alcance:

- IMPUESTOS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se introduce una bonificación para coches eléctricos del 50%, con el siguiente alcance:

Artículo 6.2. Se establece, con carácter rogado, una bonificación del 50% aplicable durante tres períodos impositivos contados a partir de la fecha de matriculación, para los vehículos en función de las características del motor, la clase de combustible que consuman y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, y siempre que reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) Que se trate de vehículos eléctricos o bimotores (híbridos motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel y eléctrico-gas).
- b) Que se trate de vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural comprimido, gas licuado, metano, hidrógeno o derivados de aceites vegetales y que acrediten que, de acuerdo a las características del motor, no pueden utilizar un carburante contaminante.

Estas bonificaciones al tener carácter rogado, y tratarse de un impuesto de cobro periódico con fecha de devengo que coincide con la del año natural, no tendrán efectos retroactivos, por lo que, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que, por primera vez, tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

Se considerará como excepción, el caso en el que el devengo del impuesto no coincida con el año natural, es decir, en los casos en los que se matricule por primera vez el vehículo, en cuyo caso se fija el plazo de dos meses desde la fecha de matriculación del vehículo para solicitar la bonificación y la devolución del importe bonificado que haya sido abonado en la autoliquidación previa a la matriculación.

Transcurrido el plazo de dos meses, la bonificación tendrá efectos para el período impositivo siguiente y no procederá devolución alguna.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de fotocopia del permiso de circulación y fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Subida del 2%, tanto en urbana como en rústica, con el siguiente alcance:

Artículo 9.º La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

- El tipo de gravamen para los bienes inmuebles urbanos será el 0,4775%
- El tipo de gravamen para los bienes inmuebles rústicos será el 0,629% (max. 0,90).
- El tipo de gravamen, para los bienes inmuebles de características especiales será el 0,666%.

• TASAS

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

Se modifica la Ordenanza fiscal por lo siguiente:

Aplicación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (art. 93.3), y Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón (art. 110.4). Por lo que las concesiones deberán limitarse a lo que establece la normativa citada.

Alcance de la modificación:

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 p) del Real Decreto legislativo 2/2004, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

La asignación de espacio tiene naturaleza de concesión demanial, por lo que, respecto a la duración de la misma, deberá estarse en cada caso a la duración que de para este tipo de concesiones determina la legislación aplicable, estatal o autonómica (Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, art. 93.3, y Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón, art. 110.4). Todo ello sin perjuicio de que la presente Ordenanza señala una específica dentro del marco legal y reglamentario de referencia.

Artículo 9.º Se declaran a extinguir en la concesión de terrenos y nichos hasta el período máximo que determine la normativa aplicable: Sepulturas preferentes sin obras, preferentes obradas, y las sepulturas obradas para cuatro inhumaciones.

Se declaran igualmente a extinguir en el apartado concesión temporal de terrenos y nichos a cinco años: Sepulturas preferentes sin obrar.

A efectos de esta extinción se tendrá en cuenta que hayan transcurrido el período máximo que determine la normativa aplicable sin haberse producido ningún tipo de transmisión "inter vivos" o "mortis causa".

Tipos de concesiones

Artículo 11. Podrá ser de dos tipos:

a) Concesiones quinquenales de nichos, columbarios, sepulturas ordinarias por un período inicial de cinco años, prorrogable hasta el máximo legal, a contar desde la fecha de la primera inhumación. El interesado en la concesión podrá solicitarla en el mismo momento de la inhumación.

b) Concesiones de terrenos y nichos de duración superior en los términos que determina la legislación aplicable, estatal o autonómica.

La ocupación de sepulturas y nichos por un plazo de larga duración se llevará a cabo mediante concesión, dentro del marco de lo que determina la LPE y LPCA.

Se entenderá caducada la concesión si transcurridos el plazo máximo de concesión no se hubiera producido enterramiento alguno y el titular o sus herederos no comparecen ante el Ayuntamiento para expresar su voluntad de continuar con la misma, en cuyo caso se autorizará una prórroga de veinticinco años.

En el supuesto de que no se produjera dicha comparecencia el Ayuntamiento citará a los interesados en la forma legal, y si transcurrido un mes, desde la fecha de la referida citación no se hubiere producido la mencionada comparecencia el Ayuntamiento decretará la caducidad del derecho y procederá al rescate de la sepultura o nicho, y de cuantos elementos se hallen unidos a los mismos.

Las concesiones del derecho funerario a perpetuidad de nichos y terrenos para sepulturas, panteones y capillas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, conservarán dicho régimen concesional hasta agotar su plazo máximo legalmente establecido. Concluido dicho plazo el bien revertirá al municipio, sin perjuicio de que los interesados pusieran renovar el derecho en los términos que determinen en cada momento las ordenanzas municipales, dentro del marco legal que sea de aplicación en cada caso.

—Renovaciones de concesiones quinquenales:

Será necesario para su solicitud la presentación de la siguiente documentación:

Si se trata de la primera renovación, el recibo satisfecho por la inhumación, y si se trata de renovaciones sucesivas, el de la última que se haya verificado. La renovación no podrá exceder de la duración máxima que para este tipo de concesiones establezca la legislación estatal o autonómica que sea de aplicación.

Por decreto de Alcaldía se determinará en cada momento, las manzanas de nichos que debido a su deterioro, están afectadas por procesos de demolición.

—Caducidad de las concesiones quinquenales:

Transcurrido el plazo en que corresponde la renovación sin haberse solicitado una nueva, se entenderá caducada la concesión.

Caducado el plazo de la concesión o una vez transcurrido el período máximo de las renovaciones, se dejará libre el nicho mediante el depósito de los restos en la fosa común y reversión del mismo al Ayuntamiento, o bien podrá optarse por la adquisición de uno nuevo (nicho, sepultura, etc.).

A petición de los interesados los restos podrán ser reinhumados para compartir otro nicho, sepultura, panteón o capilla, ya ocupados y con su concesión en vigor, hasta tanto caduque la citada concesión.

—Caducidad y reversión de las concesiones por ruina:

La caducidad y reversión del derecho funerario para el caso de ruina de las construcciones las concesiones particulares habrán de sujetarse a lo siguiente:

Ruina de las sepulturas o nichos: Estos podrán ser declarados en estado de ruina previo expediente contradictorio en el que será parte el titular del derecho funerario que se considerarán en estado ruinoso los nichos o sepulturas objeto de expediente en el caso de que no puedan ser reparados por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al 50% del coste estimado a precios actuales.

La declaración del estado de ruina de un nicho o sepultura comportará la extinción del derecho funerario de este titular sin ningún derecho a indemnización ni para la exhumación ni para la inmediata inhumación ni para la inmediata demolición de la sepultura.

Una vez declarado el estado de ruina de los nichos o sepulturas previa autorización de los Servicios Territoriales de Sanidad competentes, ordenará la exhumación de los cadáveres o restos para su inmediata inhumación en el lugar determinado por el titular del derecho y a falta de designación la inhumación se realizará en la fosa común con el inmediato derribo por el Instituto y a su cargo de los nichos de manera inmediata.

No obstante, y antes de iniciar la tramitación de cualquiera de los expedientes de ruina, se dará previa audiencia a los titulares a fin de que en el plazo de tres meses puedan costear las obras que fueren necesarias para hacer desaparecer el estado o situación de posible ruina. En el caso de no hacer frente los mismos a las reparaciones aludidas en el plazo indicado, podrá iniciarse el expediente contradictorio de declaración de ruina cuya declaración dará lugar a la caducidad, reversión y demás consecuencias.

—Caducidad y reversión por abandono:

Se considerará abandono el transcurso de diez años si no se han adoptado las medidas de reparación y mantenimiento necesarias para su conservación o aspecto físico, no obstante y antes de iniciar el expediente se concederá un plazo de tres meses para que puedan hacer desaparecer las circunstancias que puedan dar lugar a la expresada caducidad y reversión.

Incremento de tasa en 2%.

Artículo 8.º La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

8.1) Inhumación, exhumación y reducción:

Por cada inhumación, exhumación y reducción que se haga:

—En panteón familiar o capilla, 83,80 euros.

—En sepultura, 51,33 euros.

—En nicho, 45,04 euros.

—En columbario, 45,04 euros.

—En el osario general y fosilla, 28,27 euros.

En las reducciones y traslados que impliquen inhumación y exhumación de restos cadavéricos se tarificarán por ambos conceptos. Para las reducciones de varios restos

existentes en un mismo nicho, sepultura, etc., se tarificará por una exhumación y por cada una de las reducciones que se realicen.

Por utilizar el tratamiento biológico neutralizador de lixiviados para cadáveres en nichos, sepulturas, panteones y capillas, se incrementará por este concepto la tarifa de inhumación en el importe de 44 euros.

Las licencias para traslado de cadáveres que obliguen a la apertura de nichos o fosas con menos de cuatro años de enterramiento, así como la inhumación de restos en nichos donde pueda existir otro cadáver con menos de cuatro años de enterramiento, pagarán un recargo en la licencia de enterramiento de:

- Dentro del primer año, 246,16 euros.
- Dentro del segundo año, 164,45 euros.
- Dentro del tercer año, 82,75 euros.
- Dentro del cuarto año, 26,18 euros.

Inhumación y exhumación en el Jardín de Cenizas.

El Jardín de Cenizas cuenta con las siguientes zonas:

Zona A, destinada al esparcimiento de cenizas. No se necesita autorización previa y está exenta de pago de tasas.

Zona B, destinada a la inhumación de urnas individuales. Sujeto a autorización previa y pago de tasas.

Zona C, destinada a la inhumación de urnas individuales biodegradables. Sujeto a autorización previa y pago de tasas.

Se determinan las siguientes tasas:

- Esparcimiento de cenizas en zona A, gratuita.
- Inhumación y exhumación en zonas B y C del Jardín de Cenizas, 45,04 euros.

8.2) Concesión de terrenos, nichos y columbarios:

Aclaración: La adjudicación de cesiones y nichos o sepulturas de nueva construcción se realizará de acuerdo a las normas que el Ayuntamiento dicte para cada tipo de manzana, cuadrante o sector. En el precio del nicho incluye el precio de la tapa y de los materiales necesarios para su instalación.

• Nichos de zona de fosillas y de cualquier otra que el cementerio pudiera contar con construcciones con cuatro alturas como máximo:

Nichos primera fila, 918,68 euros.

Nichos segunda fila, 1.592,26 euros.

Nichos tercera fila, 1.592,26 euros.

Nichos cuarta fila, 918,68 euros.

• Nichos ubicados en construcciones con más de cuatro alturas:

Nichos primera fila, 694,52 euros.

Nichos segunda fila, 918,68 euros.

Nichos tercera fila, 1.592,96 euros.

Nichos cuarta fila, 1.592,96 euros.

Nichos última fila, 918,68 euros.

Sepulturas especiales sin obrar, 1.055,91 euros.

Sepulturas preferentes sin obrar, 711,28 euros.

Sepulturas preferentes obradas, 884,12 euros.

Sepulturas especiales obradas, 1.283,23 euros.

Sepulturas obradas para cuatro inhumaciones, 2.554,95 euros.

Sepultura de cuatro enterramientos construida y urbanizada hasta rasante, a falta de lápida, 4.226,82 euros.

Por cada metro cuadrado para construir panteones, 251,41 euros.

Por cada metro cuadrado para construir capillas, 493,38 euros.

• Columbarios:

Primera fila, 271,31 euros.

Segunda fila, 310,07 euros.

Tercera fila, 502,82 euros.

Cuarta fila, 502,82 euros.

A partir de la quinta fila, 313,14 euros.

Cuando la persona titular de una concesión temporal de nicho quisiera prorrogarlo dentro del año, contado de fecha a fecha desde el fallecimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenada en lo que se refiere a renovaciones

de concesiones quinquenales, descontados la tasa que hubiera hecho efectiva por la concesión quinquenal.

- Jardín de Cenizas, zonas B y C:

Concesiones por el tiempo máximo, 131,48 euros.

8.3) Concesión temporal de terrenos, nichos y columbarios (cinco años),

Nichos, 167,61 euros.

Sepulturas preferentes sin obrar y/o, 73,33 euros.

Columbarios, 77,51 euros.

Las manzanas de nichos podrán destinarse a la cesión temporal en alquiler. No obstante, los nichos ubicados en los sectores del cuarto cuadrante están destinados solo para inhumaciones en concesiones superiores a cinco años, salvo acuerdo expreso de contrario del órgano competente del Ayuntamiento.

Si antes de transcurrir los cinco años se trasladan los restos de sepulturas a nichos temporales, caducarán estas concesiones.

- “Jardín de Cenizas”, zonas B y C

Concesión temporal de cinco años, 23,16 euros.

8.4) Transmisión del derecho funerario en nichos con antigüedad superior a cincuenta años:

La transmisión del derecho funerario de estos nichos tendrá una reducción del 50% en relación con los precios que rijan para su cesión en función de la fila en que se encuentren.

A estos efectos, las zonas en que se encuentran estos nichos son:

—Nichos zona nueva porches.

—Nichos zona vieja porches.

—Nichos zona ensanche lado impar.

8.5) Transmisiones o cambios de titularidad del derecho funerario:

Los cambios de titularidad del derecho funerario de toda clase de sepulturas, terrenos o nichos, o concesiones del Jardín de Cenizas precisarán de autorización municipal, que, una vez concedida, será extendida previo pago de las tasas correspondientes.

En ningún caso la transmisión de este derecho podrá interpretarse como de libre disposición de las sepulturas o nichos para su enajenación a título lucrativo u oneroso, toda vez que no se trata de una propiedad privada, sino de una concesión administrativa.

La transmisión del derecho funerario o cambios de titularidad, en ningún caso darán lugar al cambio del tipo de concesión y duración de la misma.

Cuando se transmitan entre familiares derechos funerarios de nichos, sepulturas, panteones o capillas, que se encuentren ocupados, se deberá respetar la misma por un período mínimo de quince años.

Para transmitir el derecho funerario entre particulares de un nicho, sepultura, panteón o capilla que se encuentren ocupados, será condición indispensable que la correspondiente unidad de enterramiento se halle vacía antes de proceder a tramitar el citado derecho.

- “Mortis causa”:

Los cambios de titularidad o transmisiones del derecho funerario de toda clase de terrenos y nichos por “mortis causa”, precisarán autorización municipal para su efectividad; la cual, una vez concedida, será extendida previo pago del 15% sobre el valor de la edificación en el momento de la autorización.

Para tramitar la concesión de cambio de titularidad por “mortis causa” de sepulturas, nichos y panteones, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable de ser los únicos herederos con derecho sobre la propiedad cuyo cambio de titularidad se solicita.

Testamento o escritura de adjudicación y aceptación de herencia o declaración de herederos abintestato

Certificación de nacimiento de los solicitantes y de fallecimiento del causante.

En general cualquier documento que acredite la relación que justifique el derecho a la concesión solicitada.

• “Inter vivos”:

La ampliación de titularidad solo podrá darse entre familiares en línea directa o colateral, ascendente o descendente, y hasta tercer grado, y por afinidad al cónyuge; debiendo abonarse en este caso el 15% del valor de la edificación en el momento de expedir la autorización.

Se admite la transmisión del derecho funerario o cambios de titularidad entre particulares, siempre y cuando esta sea previamente autorizada por el Ayuntamiento debiéndose abonar en este caso por el último titular el 20% del valor que tenga el bien en el año en curso si fue ocupado, y el 25% si no lo hubiere sido.

La presente tarifa también será de aplicación a las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

8.6) Licencias para construcciones e instalaciones:

Serán de aplicación en este apartado las cuotas correspondientes a la licencia de obras en los mismos términos que para el resto de las obras.

Materiales

Por servicio en panteones, 109,97 euros.

Por servicio en sepulturas especiales en general, 109,97 euros.

Por servicio en sepulturas preferentes en general, 103,70 euros.

Por servicio en otras sepulturas, 18,85 euros.

Por sepulturas obradas en un enterramiento, 103,70 euros.

Por servicio en columbarios cuarto cuadrante, 15,71 euros.

En los supuestos que sea de aplicación la disposición transitoria de la presente Ordenanza fiscal y cuando proceda el cierre de nichos por cualquier otra causa, se establecen las siguientes tasas que incluyen el precio de instalación y materiales:

Por tapa de plástico, 20,40 euros.

Por tapa de obra, 24,48 euros.

8.7) Mantenimiento y limpieza:

a) De nichos, semestral, 62,85 euros.

b) De sepulturas, semestral, 157,13 euros.

8.8) Trabajos y reparaciones:

14,66 euros/hora oficial, más coste del material.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Incremento del 1,5%.

Artículo 11. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquellos.

En el momento del alta en la tasa, o en la actividad desarrollada por el contribuyente le será aplicada la cuota que a dicha actividad le corresponda conforme la clasificación de tarifas recogida en este mismo artículo. En caso de no encontrarse recogida expresamente dicha actividad, le será asignada la tarifa de aquella actividad que por semejanza mas se aproxime a la ejercida por el contribuyente, sin perjuicio de que, en el período impositivo siguiente le sea asignada la tarifa definitiva

Asimismo podrán ser objeto de revisión de un ejercicio a otro, por motivos de reclasificación las tarifas asignadas a actividades que ya figuren de alta en el padrón de la citada tasa.

Tarifas:

1. Viviendas (por semestre y vivienda),

En calles de categoría especial, 44,18 euros.

En calles de categoría primera, 31,91 euros.

En calles de categoría segunda, 22,07 euros.

En calles de categoría tercera, 8,39 euros.

Las habitaciones que ocupen los porteros, siempre que sean interiores, y las buhardillas, cualquiera que sea la categoría de la calle en que está enclavado el inmueble, pagarán la tasa correspondiente a las calles de categoría tercera.

2. Alojamientos:

a) Hoteles:

Hasta treinta habitaciones, 37,95 euros/habitación/semestre (tarifa mínima, 273,11 euros).

A partir de treinta y una habitaciones, 1.025,71 euros.

- b) Hostales, hospederías y moteles:
Hasta treinta habitaciones, 35,23 euros/habitación/semestre (tarifa mínima, 273,11 euros).
A partir de treinta y una habitaciones, 632,75 euros.
- c) Casas de huéspedes, 275,59 euros.
- d) Residencias de ancianos, 281,10 euros.
- e) Camping (trimestral), 140,55 euros.
- 3. Hospitales y clínicas:
 - a) Hospitales, 2.375,18 euros.
 - b) Ambulatorios y clínicas, 431,66 euros.
 - c) Centros médicos y laboratorios, 275,84 euros.
 - d) Clínicas veterinarias, 162,14 euros.
- 4. Academia de logística, 2.375,18 euros.
- 5. Estaciones de medios de transporte:
Estación del AVE y ferrocarril, 431,66 euros.
Estación de autobuses, 323,22 euros.
- 6. Centros de reunión y enseñanza:
 - a) Colegios mayores y menores, 294,80 euros.
 - b) Guarderías infantiles, 294,80 euros.
 - c) Centro de día (tercera edad), 174,76 euros.
 - d) Asociaciones tercera edad y otros, 139,85 euros.
 - e) Academias de enseñanza
 - Con titulación superior, 209,51 euros.
 - Repasos y otros, 91,59 euros.
 - f) Centros de reunión y otros, 139,85 euros.
 - g) Tanatorios, 284,53 euros.
 - h) Gimnasios, 162,14 euros.
- 7. Establecimientos de alimentación o mixtos (alimentación y otros),
 - a) Grandes superficies:
 - a.1) De 1.500 a 3.000 metros, 1.580,03 euros.
 - a.2) a partir de 3.000 metros, 2.375,18 euros.
 - b) Supermercados:
 - b.1) Hasta 119 m², 294,80 euros.
 - b.2) De 120 a 399 m², 364,27 euros.
 - b.3) De 400 a 600 m², 729,75 euros.
 - b.4) De 601 a 1.500 m², 1.088,21 euros.
 - c) Venta al por mayor, 294,80 euros.
 - d) Venta al por menor, 109,64 euros.
 - f) Obradores, 139,85 euros.
- 8. Hostelería:
 - Categorías E y 1.^a:
Bares y cafeterías, 281,10 euros.
Tabernas, 133,86 euros.
 - Categorías 2.^a y 3.^a:
Bares y cafeterías, 172,07 euros.
 - Fuera del caso urbano:
Bares, cafeterías, tabernas, 334,98 euros.
 - Categorías E y 1.^a:
Restaurantes hasta 70 comensales, 471,04 euros.
De 71 a 150 comensales, 497,97 euros.
A partir de 151 comensales, 515,88 euros.
 - Categoría 2.^a y 3.^a:
Restaurantes hasta 70 comensales, 353,29 euros.
De 71 a 150 comensales, 373,48 euros.
A partir de 151 comensales, 515,88 euros.
- 9. Establecimientos de espectáculos:
 - a) Cines, teatros, 294,80 euros.
 - b) Pubs, 515,88 euros.
 - c) Salas de fiestas y discotecas, 515,88 euros.

- d) Salas de bingo, 515,88 euros.
- 10. Almacenes de productos perecederos y no perecederos:
Al por mayor:
Menos de 4 empleados, 127,35 euros.
De 4 a 7 empleados, 202,87 euros.
Más de 7 empleados 281,10 euros.
- 11. Fabricación de productos:
Hasta 4 empleados, 107,39 euros.
De 4 a 7 empleados, 145,30 euros.
De 8 a 20 empleados, 305,27 euros.
De 21 a 50 empleados, 583,70 euros.
De 51 a 100 empleados, 1.162,97 euros.
De 101 a 125 empleados, 1.543,45 euros.
De 126 a 150 empleados, 2038,14 euros.
De mas de 151 empleados, 2.325,94 euros.
- 12. Otros locales industriales o comerciales:
—Menos 4 empleados:
a) Centros oficiales, 87,73 euros.
b) Oficinas bancarias, 87,73 euros.
c) Despachos profesionales, 87,73 euros.
d) Establecimientos comerciales sin transformación productos, 87,73 euros.
e) Establecimientos comerciales con transformación productos, 116,87 euros.
—De 4 a 7 empleados:
a) Centros oficiales, 157,92 euros.
b) Oficinas bancarias, 157,92 euros.
c) Despachos profesionales, 157,92 euros.
d) Establecimientos comerciales sin transformación productos, 157,92 euros.
e) Establecimientos comerciales con transformación productos, 157,92 euros.
—Más de 7 empleados:
a) Centros Oficiales, 314,47 euros.
b) Oficinas bancarias, 314,47 euros.
c) Despachos profesionales, 314,47 euros.
d) Establecimientos comerciales sin transformación productos, 314,47 euros.
e) Establecimientos comerciales con transformación productos, 314,47 euros.
f) Quioscos, 70,28 euros.
g) Establecimientos con residuos, materiales tóxicos, contaminantes, etc., 2.092,42 euros.
h) Bajos sin actividad (50% de la letra a), 43,87 euros.
- 13. Talleres de reparación:
Hasta 4 empleados, 112,84 euros.
De 4 a 7 empleados, 151,77 euros.
De 8 a 20 empleados, 296,56 euros.
De 21 a 50 empleados, 581,47 euros.
De 51 a 100 empleados, 1.163,02 euros.
- 14. Gasolineras:
a) Con lavadero, 219,25 euros.
b) Sin lavadero, 146,15 euros.
- 15. Lavaderos:
Lavaderos de coches, 113,42 euros.
- 16. Parking:
En explotación, 128,05 euros.
- 17. Vertido mataderos:
En general, 631,70 euros/mes.
- 18. Polígonos industriales Mediavega, Charluca y otros:
Se aplicará la tarifa que corresponda de acuerdo con el número de operarios
Hasta 4 empleados, 111,25 euros.
De 4 a 7 empleados, 150,45 euros.
De 8 a 20 empleados, 300,94 euros.
De 21 a 50 empleados, 601,84 euros.

De 51 a 100 empleados, 1.203,68 euros.
De 101 a 125 empleados, 1.543,45 euros.
De 126 a 150 empleados, 2.038,14 euros.
Más de 151 empleados, 2.325,94 euros.

Se aplicará la tarifa que corresponda de acuerdo con el número de operarios, a excepción de los servicios de hostelería que tributarán de acuerdo a las tarifas generales recogidas en la tarifa 8 para este servicio

19. Recogida de basuras en edificios con calefacción central de carbón:

Pagarán los propietarios, por edificio, 34,24 euros mensuales, con independencia de la tasa de recogida de basuras.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONEXIÓN A LA RED
Y DEL PRECIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Incremento del 1%.

Artículo 7.º

1. La tasa por derechos de conexión a la red se determina en 82,5269 euros.

2. El artículo 3 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable (BOPZ 29/05/1995) establece con el título "elementos materiales del servicio" que son elementos materiales del servicio de abastecimiento domiciliario del agua potable los siguientes: [...] c) Ramal de acometida. Es la tubería que enlaza la instalación interior general del inmueble con la red de distribución. Su instalación será por cuenta del prestador del servicio y a cargo del propietario y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible [...] de acuerdo con las normas básicas para instalaciones de interiores de suministro de agua [...].

Por tanto, los precios derivados de las obras necesarias para realizar la conexión a la red, que se llevarán a cabo de forma exclusiva por la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de la labor de control que le corresponde realizar al Ayuntamiento. Por ello, en aras de la seguridad jurídica se establece el siguiente procedimiento de determinación de los precios por el concepto señalado: Con carácter general; antes del inicio de cada ejercicio presupuestario, es decir, el 1 de enero, se habrá dado la conformidad a los precios o prorrogado los ya determinados para lo cual la empresa concesionaria los presentará al Área de Urbanismo, que deberá informarlas al objeto de que se cumplan los criterios de establecimiento determinados en el Reglamento del servicio. Los precios deberán ser concretos y referirse a los trabajos necesarios para la conexión. Una vez informadas los precios, de conformidad con la normativa aplicable, se remitirán a la Comisión de Hacienda para la emisión del correspondiente dictamen y proceder a otorgar la conformidad de los precios propuestos o la prórroga de los ya determinados por parte del órgano competente. Los precios serán los que regirán para todas las obras comprendidas en el artículo 3 c) durante el período establecido para su determinación.

3. El precio por la prestación del suministro de abastecimiento del agua se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento administrativo a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón (art. 2), debiendo estarse al procedimiento que en el mismo se establece (arts. 4 y ss).

La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en este apartado:

1. Agua por contador.

a) Cuota de Servicio. Es una aportación destinada a cubrir costes fijos del servicio que se devenga por la mera susceptibilidad de uso del servicio o uso propiamente dicho.

SERVICIO DE AGUA:

—Uso doméstico:

Viviendas, 12,4506 euros.

Chalés, 31,3269 euros.

—Uso no doméstico:

Local comercial, 13,4831 euros.

Industria y hostelería, 57,1148 euros.

TERMINO CONSUMO (en euros/m³),

	B1	B2	B3	B4
—Uso doméstico:				
Uso doméstico	0,2794	0,3521	0,5465	0,9596
—Uso no doméstico:				
Industria y hostelería	0,3645	0,4736	0,5465	
Local comercial	0,3645	0,4129	0,5465	0,9596

LIMITES DE LOS BLOQUE DE CONSUMO:

	B1	B2	B3	B4
—Uso doméstico:				
Uso doméstico	$m^3 \leq 22$	$22 < m^3 \leq 36$	$36 < m^3 \leq 54$	$54 < m^3$
—Uso no doméstico:				
Industria y hostelería	$m^3 \leq 400$	$400 < m^3 \leq 1.000$	$1.000 < m^3$	
Local comercial	$m^3 \leq 22$	$22 < m^3 \leq 36$	$36 < m^3 \leq 54$	$54 < m^3$

TÉRMINOS DE CONSUMO:

Los bloques de consumo y sus límites son iguales para todos los usuarios domésticos.

—Uso doméstico:

Hasta 22 m³ trimestre.

De 23 a 36 m³ trimestre.

De 37 a 54 m³ trimestre.

Más de 54 m³ trimestre.

—Para el resto de usos se establecen los siguientes bloques de consumo:

Industria y hostelería:

Hasta 400 m³ trimestre.

De 401 a 1.000 m³ trimestre.

Más de 1.000 m³ trimestre.

Local comercial:

Hasta 22 m³ trimestre.

De 23 a 36 m³ trimestre.

De 37 a 54 m³ trimestre.

Más de 54 m³ trimestre.

2. Agua a tanto alzado con carácter transitorio.

Cuota de servicio: su aplicación será idéntica a la que se establece para el suministro de agua por contador.

3. Otros servicios.

Lectura y mantenimiento de contadores, 2,8423 euros por trimestre.

Precintado de contador, gratuito.

4. Servicio de alcantarillado.

a) En la modalidad comprendida en el apartado 1 de la tarifa, será el 24% del término de consumo, más la cuota del servicio que le corresponda según la siguiente clasificación de categorías:

• Cuota trimestral:

—Uso doméstico:

Viviendas, 3,9355 euros.

Chalés, 9,9240 euros.

—Uso no doméstico:

Local comercial, 9,4503 euros.

Industria y hostelería, 17,9894 euros.

b) En la modalidad contenida en el apartado 2 de la tarifa será el 24% de la tarifa, más la cuota de servicio que le corresponda según la clasificación anterior.

5. Contadores colectivos o generales.

Esta tarifa solamente será aplicable para aquellos casos en que exista contador totalizador de consumo, previa autorización por el Ayuntamiento, para varios usuarios.

Se facturarán tantas cuotas de servicio como usuarios utilicen el contador, siendo las tarifas aplicables las de agua por contador, teniendo en cuenta el número de usuarios.

En cuanto al alcantarillado se facturarán también tantas cuotas de servicio como usuarios más el 24% del término de consumo.

6. Servicios especiales (Ferias y San Roque y otros).

Para los usuarios que soliciten el servicio para los días concretos de San Roque (peñas y similares) y feriantes para las festividades de agosto y septiembre, o por unos días fuera de estas fechas concretas (puesto, atracciones y análogos), el cobro del recibo se prorrateará por los días que efectivamente se haya tenido el servicio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se establece una nueva cuota para los hijos de abonados entre 18 a 24 años en 3 euros/mes.

Se unifica el régimen de bonificaciones.

Se modifica el artículo 11, referido a las normas de gestión.

En este caso, la Ordenanza se publicará entera dado el alcance de la modificación, que se incorpora como anexo a este acuerdo.

ALCANCE.

Artículo 8.º 1. Cuotas abonados a las instalaciones deportivas municipales.

Categorías:

Número a partir de 18 años, 8,10 euros.

Número de 4 a 17 años, 5,15 euros.

Familiar (cónyuge, hijos o hermanos de 4 a 17 años), 3 euros.

Familiar (hijos de 18 a 24 años), 3 euros.

Número mayor de 65 años, 4,05 euros.

Familiar (cónyuge) mayor de 65 años, 1,50 euros.

BONIFICACIONES.

Artículo 9.º

1) Bonificaciones en los abonados:

a) Tendrán una bonificación del 10% las familias que tengan inscritos cinco o más de sus miembros y se incluyan en el concepto de familia numerosa.

b) Tendrán una bonificación del 50% quienes se encuentren incluidos en el colectivo de tercera edad. Se entenderá por tercera edad a toda persona que esté jubilada o bien haya cumplido 65 años.

Quienes soliciten los beneficios concedidos a este colectivo, deberán acreditar estar empadronados en Calatayud y su situación de jubilado o acreditar su edad mediante exhibición del DNI.

c) Tendrán una bonificación del 50%, quienes justifiquen una incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o una minusvalía superior al 65%.

Estas situaciones deberán ser acreditadas mediante la correspondiente documentación expedida por el organismo oficial competente. Las personas que soliciten los beneficios concedidos a éste colectivo, deberán acreditar estar empadronados en Calatayud.

Además, en aquellos casos en los que, a criterio de la comisión correspondiente, y en atención a sus circunstancias especiales, se considere oportuno, se efectuará la homologación a dicha discapacidad.

2. Bonificaciones en los cursos.

a) Las personas incluidas en el apartado tercera edad tendrán una bonificación del 50% en todos los cursos.

b) Cuando tres o más miembros de la misma unidad familiar, estén inscritos en cursos impartidos directamente por el Servicio Municipal de Deportes, tendrán una bonificación del 20% sobre el importe total de cada uno de los cursos a los que estén inscritos.

c) Aquel que esté en posesión del "carné joven" tendrá una bonificación del 10% en todos los cursos.

d) Aquel que esté en situación de "desempleado" tendrá una bonificación del 20% en todos los cursos.

3. Todas las bonificaciones mencionadas no son acumulables, pudiendo acceder exclusivamente a una de ellas, cada cursillista y/o abonado.

4. Cuando el derecho a una bonificación se produzca una vez iniciado el período correspondiente (mensual, trimestral, semestral) esta bonificación se aplicará a partir del siguiente período cobratorio.

5. Los equipos federados de cualquier disciplina deportiva, que representen a Calatayud en competiciones oficiales, podrán solicitar la cesión gratuita de las instalaciones, tanto para las competiciones como para los entrenamientos. Esta cesión gratuita, deberá ser acordada por el órgano competente del Ayuntamiento.

Cuando coincida que exista más de un equipo de la misma disciplina deportiva, se tendrá en consideración al equipo más representativo y/o de mayor categoría federativa.

6. Los equipos federados de cualquier disciplina deportiva que representen a Calatayud en competiciones oficiales, podrán solicitar la cesión gratuita de los espacios publicitarios. Esta cesión gratuita, deberá ser acordada por el órgano competente del Ayuntamiento.

Cuando coincida que exista más de un equipo de la misma disciplina deportiva, se tendrá en consideración al equipo más representativo y/o de mayor categoría federativa.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 11.

1. Las bajas causadas en la utilización especificada en la tarifa surtirán efecto al finalizar el período de abono concertado, y en ningún caso tendrán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

2. El importe de las licencias federativas que se precisen para la práctica deportiva serán a cargo del usuario, sin que, en consecuencia, se hallen incluidos en las cuotas de tarifa.

3. El horario al público y las fechas de apertura y cierre de las instalaciones deportivas municipales será el que se marque por la Corporación municipal o por el órgano correspondiente, que a título orientativo es el siguiente:

—Pabellón Polideportivo (del 1 de octubre a 15 de julio):

Lunes a viernes: 9:00 a 22:00 horas.

Sábados: 9:30 a 20:30 horas.

Domingos: 9:30 a 14:00 horas.

—Ciudad Deportiva:

(del 16 de septiembre a 30 de diciembre y del 2 de enero a 31 de marzo):

Lunes a viernes: 9:00 a 22:00 horas.

Sábados: 9:00 a 20:30 horas.

Domingos: 9:00 a 20:00 horas.

(de 1 de abril a 31 de mayo):

Lunes a viernes: 9:00 a 22:00 horas.

Sábados: 9:00 a 21:30 horas.

Domingos: 9:00 a 21:00 horas.

(de 1 de junio a 15 de septiembre):

Diario: 9:00 a 22:00 horas.

Horario de piscina: 10:30 a 21:00 horas.

Para competiciones, eventos y para actuaciones puntuales, estos horarios podrán ser modificados cuando así se determine por la Corporación municipal, o el órgano de Gobierno correspondiente.

4. Para poder acceder a las instalaciones deportivas municipales, será preciso estar en posesión del carné de abonado a dichas instalaciones.

Asimismo, se podrá acceder a estas instalaciones deportivas adquiriendo la entrada o bono correspondiente.

Se excluye de lo anterior a aquellos espectadores que acudan a un acto deportivo no promovido por este Ayuntamiento, delimitando su acceso a aquél espacio deportivo donde se realice el espectáculo, sin poder acceder al resto de las instalaciones.

5. Por el órgano competente del Ayuntamiento se podrá eximir de la obligación del pago del correspondiente carné de abonado, a los jugadores de los clubes que representen a Calatayud en competiciones deportivas de primer nivel, y cuando así se estime por dicho órgano con resolución debidamente motivada.

Cuando coincida que exista más de un equipo de la misma disciplina deportiva, se tendrá en consideración al equipo más representativo y/o de mayor categoría federativa.

6. Quienes causaren baja como abonado dejando recibo/s pendiente/s de pago, para inscribirse nuevamente como abonado a las instalaciones deportivas, deberán previamente satisfacer las deudas pendientes.

Para poder inscribirse en un curso impartido por el Servicio Municipal de Deportes es preciso no tener recibos anteriores pendientes de pago.

7. Una vez concluido el período para la solicitud de las bajas voluntarias como abonados, quienes tengan pendiente el pago correspondiente, causarán baja por dicha causa automáticamente.

8. Una vez concluido un cursillo mensual, quienes tengan pendiente el pago correspondiente, causarán baja automática para el siguiente curso.

9. Estos servicios o actividades serán los promovidos por este Ayuntamiento, ya sean dirigidos directamente por su personal o promovidos por él, fuera de sus instalaciones.

- Solicitud de utilización de las instalaciones:

Para efectuar la utilización privativa de cualquiera de los espacios deportivos reseñados en esta Ordenanza es preciso realizar una solicitud en la instalación municipal concreta, donde se encuentre dicho espacio deportivo.

La reserva de las pistas dará derecho, previo pago de los correspondientes derechos, a la utilización privativa de las mismas. No se limita el número de horas ni días de reservas.

La utilización de las pistas polideportivas fuera del horario de apertura al público, será concedida con carácter excepcional, cuando sea solicitado por colectivos que justifiquen el interés social que su utilización pueda dar, y la imposibilidad de que dicha actividad pueda ser realizada dentro del horario de apertura de las instalaciones, no obstante la concesión quedará al arbitrio de la Corporación.

La utilización fuera del horario, llevará consigo el abono de la tasa con un incremento del 100% de la tarifa establecida, y será necesaria la autorización previa del Ayuntamiento, que la concederá en función del interés social que esta utilización represente.

Los actos no deportivos quedarán subordinados a la disponibilidad de espacios respecto a los actos y utilizaciones deportivas. En los citados eventos se contará a efectos de tarificación el tiempo necesario para la instalación y desmontaje de los equipamientos complementarios, siempre cuando se impida la actividad deportiva normalizada. Los gastos originados por el montaje, desmontaje y limpieza serán por cuenta de la Entidad organizadora.

Asimismo los actos no deportivos deberán contar con un seguro específico de daños a terceros y responsabilidad civil (art. 46.2 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón).

Incrementar los precios de cursos, que se considerarán precios públicos, con el siguiente alcance:

Incremento de 1,5% para abonados y de un 3,5 % para los no abonados.

2) Precios públicos:

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por cursos y actividades que se imparten y realizan en instalaciones municipales, que se registrá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 2.º Se hallan obligados al pago del precio público por cursos y actividades que se realizan en las instalaciones municipales, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación de los diferentes servicios.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 3.º El pago del precio se efectuará en el momento de entrada a las instalaciones.

El pago de la cuota de inscripción se abona al darse de alta por primera vez o, después de un período de baja.

El pago del precio del curso o cursillo, se realizará al inicio del mismo.

Las solicitudes de baja como cursillista se efectuarán mediante escrito firmado por el interesado, que deberá ser presentado en el Registro General o en cualquier otro habilitado en dependencias municipales. La fecha límite para la recepción de estas solicitudes, será el último día hábil previo al inicio del mes para el que se solicita la baja.

TARIFAS.

Artículo 4.º Las cuantías de los precios públicos por participar en los servicios y actividades deportivas según cada caso, son las siguientes:

	Abonado II.DD.MM.	No abonado
• Pabellón Polideportivo.		
Cursos:		
Matrícula	11,50	11,50
Natación, niños de 4 a 13 años (curso 1 mes)	18,80	24,40
Natación, niños de 14 a 17 años (curso 1 mes)	24,65	30,55
Natación, adultos (curso 1 mes)	35,30	44,05
Gimnasia de mantenimiento (curso 1 mes)	21,15	29,30
Aeróbic (curso 1 mes)	21,15	29,30
Yoga (curso 1 mes)	21,15	29,30
Actividad polideportiva niños (curso 1 mes)	11,80	17,10
Patinaje (curso 1 mes)	23,50	29,30
Judo de 4 a 16 años (curso 1 mes)	23,50	29,30
Judo mayores de 16 años (curso 1 mes)	25,85	34,25
Taekwondo de 4 a 16 años (curso 1 mes)	23,50	29,30
Taekwondo mayores de 16 años (curso 1 mes)	25,85	34,25
Defensa personal de 4 a 16 años (curso 1 mes)	23,50	29,30
Defensa personal mayores de 16 años (curso 1 mes)	27,95	36,15
Aquagym (curso 1 mes)	25,85	34,25
Pilates (curso 1 mes)	23,50	31,75
Espalda sana (curso 1 mes)	23,50	31,75
Ciclo-Indoor (curso 1 mes)	25,85	34,25
Hidrociclo-Indoor (curso 1 mes)	35,30	44,05
ABE (curso 1 mes)	23,50	31,75
RIP 60 entrenamiento en suspensión (curso 1 mes)	23,50	31,75
Golf (curso 1 mes)	35,30	44,05
Bono dos cursos (curso 1 mes)	40,50	53,20
Bono tres cursos (curso 1 mes)	58,60	74,25
• Ciudad Deportiva.		
Cursos:		
Matrícula	11,50	11,50
Tenis de 4 a 15 años (1 mes)	23,50	29,30
Tenis mayores de 16 años (1 mes)	25,85	34,25
Pádel iniciación de 4 a 15 años (1 mes)	23,50	29,30
Pádel iniciación mayores de 16 años (1 mes)	27,95	36,15
Pádel perfeccionamiento 4 a 15 años (curso 1 mes, 1 sesión/semana)	22,40	27,75
Pádel perfeccionamiento mayores de 16 años (curso 1 mes, 1 sesión/semana)	26,65	33,25
Pádel perfeccionamiento 4 a 15 años (curso 1 mes, 2 sesiones/semana)	38,35	44,35
Pádel perfeccionamiento mayores de 16 años (curso 1 mes, 2 sesiones/semana)	42,85	50,95
Pádel avanzado de 4 a 15 años (curso 1 mes, 1 sesión/semana)	26,65	33,25
Pádel avanzado mayores de 16 años (curso 1 mes, 1 sesiones/semana)	30,00	36,60
Pádel avanzado de 4 a 15 años (curso 1 mes, 2 sesiones/semana)	42,65	48,75
Pádel avanzado mayores de 16 años		

	Abonado II.DD.MM.	No abonado
(curso 1 mes, 2 sesiones/semana)	47,95	55,40
Actividad física con adultos (1 mes)	18,80	25,65
Actividad polideportiva niños (1 mes)	11,80	17,15
Aquagym (por curso).	25,85	34,25
Natación niños de 4-12 años (por curso)	18,90	24,40
Natación de 13 a 17 años (por curso)	24,65	30,55
Natación de adultos (por curso)	35,30	44,05

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CURSOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
Artículo 5.º

1. Modo de inscripción: El modo ordinario para la inscripción en los cursos y actividades del Ayuntamiento será el presencial, en las formas y condiciones aprobadas por la Corporación municipal u órgano competente del consistorio. Para aquellas actividades en las que así se determine podrá admitirse también la inscripción por los medios informáticos o telemáticos que se señalen.

2. Matrícula: Para amortizar la adquisición y renovación periódica del material específico de los cursos y actividades impartidos por parte del Ayuntamiento, se señala una cantidad en concepto de matrícula. El importe deberá ser abonado por cada uno de los cursillistas admitidos para hacer efectiva su inscripción en la temporada. Este importe será siempre el mismo, independiente del mes en el que se incorporen al curso correspondiente. Cuando un alumno que en su momento pago la matrícula correspondiente se dé de baja en un curso, cuando se reincorpore a su curso no tiene que pagar otra matrícula. Se deben pagar tantas matrículas, como cursos a los que se inscriba una misma persona.

Están exentos del pago de esta matrícula, aquellos que realizaron reserva de plaza el curso anterior, con efectos del curso actual. Esta gratuidad de la matrícula es exclusiva para la actividad concreta que se reservó plaza.

3. Reserva de plaza: Podrá acordarse por el órgano competente del consistorio el proceder a la reserva de un número de plazas de determinados cursos o actividades; para lo cual será necesario abonar una cuota igual a una mensualidad de la actividad en la que se pretende obtener la reserva de plaza. Esta reserva dará derecho a disfrutar de una plaza para la temporada siguiente en el mismo curso o actividad que aquella en la que el usuario estuviera matriculado en la temporada precedente. Para el caso de que sea mayor el número de solicitantes que el número de plazas con posibilidad de reserva, podrá acordarse proceder a un sorteo en las mismas condiciones que el señalado para la inscripción.

Aquellos que realicen una reserva de plaza para el siguiente curso, están exentos del pago de la matrícula correspondiente. Esta gratuidad de la matrícula, es exclusivo para la actividad concreta que se reservó plaza.

4. Los cursos tienen un número de sesiones semanales predeterminado. Caso de incrementarse el número de sesiones semanales de un grupo concreto, el importe de ese curso se incrementará en el mismo porcentaje al número de sesiones incrementadas.

5. Para poder acceder a la actividad “bono dos cursos” se debe estar matriculado simultáneamente en el mismo mes en dos cursos diferentes. Para poder acceder a la actividad “bono tres cursos”, se debe estar matriculado simultáneamente en el mismo mes en tres cursos diferentes.

A los alumnos que estén incluidos en la actividad “bono dos cursos” o “bono tres cursos” no se les aplicará ningún descuento y/o bonificación en los cursos al que tuvieran derecho, pues ya se aplica un descuento en el precio muy superior a cualquiera de los descuentos de aplicación.

Para las actividades “bono dos cursos” y “bono tres cursos” serán de aplicación todos los cursos impartidos directamente por el Servicio Municipal de Deportes, ya se realicen en el Pabellón Polideportivo o en la Ciudad Deportiva.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS
DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA
DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Incremento del 2%.

Artículo 9.º 1. La tarifa de esta Ordenanza será la fijada en este apartado.

A efectos de determinación de las tarifas aplicables, los viales del término municipal se clasifican en cuatro categorías, según se determina en el índice de calles de la ciudad.

Cuando algún vial de nueva apertura no aparezca expresamente en el citado índice, será clasificado provisionalmente como de última categoría

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

	Especial	1.ª	2.ª	3.ª
A) Entrada de vehículos a través de las aceras:				
a) Reserva permanente:				
1. General.				
Por cada 0,5 metros lineales de rebaje o achaflanamiento o fracción	11,33	10,71	10,30	9,27
2. Viviendas unifamiliares:				
Por cada 0,5 metros lineales de rebaje o achaflanamiento o fracción	5,67	5,35	5,15	4,64
b) Reserva temporal (de 8:00 a 20:00 horas)				
Por cada 0,50 metros lineales de rebaje o achaflanamiento o fracción	9,27	8,24	7,72	7,47

La zona sujeta al pago de este derecho se regirá por las disposiciones comunes sobre aparcamientos, sin que signifique ninguna preferencia o prohibición exclusiva.

B) Prohibición de estacionamiento:				
a) Reserva:				
1. General.				
Por cada 0,5 metros lineales o fracción de prohibición de aparcamiento	42,78	40,83	36,94	35,03
2. Viviendas unifamiliares.				
Por cada 0,5 metros lineales o fracción de prohibición de aparcamiento	21,39	20,42	18,00	17,51
b) Reserva temporal (de 8:00 a 20:00 horas)				
Por cada 0,5 metros lineales o fracción de prohibición de aparcamiento	31,94	31,07	29,25	27,81
c) Reserva parcial				
Por cada 0,5 metros lineales o fracción de prohibición de aparcamiento para carga y descarga (euros/hora)	0,58	0,46	0,35	0,23
d) Reserva parcial				
Por cada 0,5 metros lineales o fracción de prohibición de aparcamiento para obras en inmuebles (euros/hora)	0,58	0,46	0,35	0,23
e) Reserva parcial				
Por cada 0,5 metros lineales o fracción de prohibición de aparcamiento para obras en inmuebles por día (euros/día)	7,03	5,40	4,32	3,24

Solicitudes de señalización para los puntos c), d) y e) de este apartado.

Por cada solicitud, 29,21 euros, más una fianza de 30,91 euros por señal y de 53,06 euros por valla, salvo que el evento tenga un carácter social, o sin tenerlo, pueda repercutir favorablemente para la ciudad, en cuyo caso la Junta de Gobierno Local establecerá la cantidad simbólica de 10,61 euros.

Señalización vial.

La presente tarifa se compone de dos elementos complementarios:

a) Una cuota fija correspondiente a las tareas de montaje y desmontaje de señalización, proporcional a los requerimientos de señalización e independiente del número de días que deban estar instalados

b) Una cuota variable en función del número de días o fracción que se mantengan instalados los elementos de señalización y el volumen de estos que sea necesario utilizar. La cuota mínima exigible será la equivalente a tres días de instalación

A los efectos de modular la tarifa se establecen tres grupos, en función de las dimensiones del espacio a señalizar o acotar y su afección al tráfico, tal y como se indica a continuación:

Grupo primero: Reservas o acotamiento de espacios de hasta 20 metros lineales o cuadrados, sin corte de calle, o cuando este no afecte a otras vías del entorno

Grupo segundo: Reservas o acotamientos de espacio de hasta 50 metros lineales o cuadrados, o aquellos, cualquiera que sea su dimensión, que requieran cortes de calle con afección a otras vías del entorno

Grupo tercero: Reservas o acotamientos de espacio de mas de 50 m/lineales o cuadrados, o aquellos, cualquiera que sea su dimensión, que requieran cortes de calle con afección extraordinaria a otras vías del entorno

	Cuota fija (Euros)	Cuota variable (Euros/día o fracción)
Grupo primero	18,88	3,09
Grupo segundo	28,85	5,15
Grupo tercero	39,35	6,80

C) Parkings comunitarios, garajes y terrenos anejos a edificios residenciales (uso domestico),

Se aplicará además de las tarifas A) y/o B), 3,79 euros por plaza de garaje y año.

Se excluyen de esta tarifa:

- a) Los parkings o garajes privados que tengan menos de cuatro vehículos.
- b) Las viviendas unifamiliares.

D) Garajes, parkings comunitarios y terrenos de guarda y custodia de vehículos (uso mercantil),

Se aplicará además de las tarifas A) y/o B) 8.15 euros por plaza de garaje y año

E) Especial para grandes almacenes con aparcamientos en explotación:

Se aplicará además de las tarifas A) y/o B) por plaza de garaje y año:

Categoría especial, 203,72 euros.

Categoría 1.^a, 140,39 euros.

Categoría 2.^a, 101,99 euros.

Categoría 3.^a, 51,77 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

Se incrementa en un 3%.

Se contempla un nuevo supuesto: Elementos de recogida de paquetería.

Bonificación para la ocupación de la vía pública con instalaciones de carga de vehículos eléctricos hasta un 90%.

Artículo 6.º

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa fijada en esta Ordenanza.

No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tarifa regulada en esta Ordenanza, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. El importe de la aplicación del 1,5% señalado no podrá ser repercutido a los usuarios del servicio correspondiente.

La referencia a la Compañía Telefónica Nacional de España contenida en la Ley 15/1987, de 30 de julio, así como el Real Decreto 1334/1988, de 4 de noviembre, que desarrolla la Ley citada, se entenderá realizada a Telefónica Sociedad Operadora de Servicios y Telecomunicaciones de España, S.A., a la que le ha sido transmitida la concesión para los servicios de telecomunicación establecida en el contrato de concesión entre el Estado y Telefónica de fecha 26 de diciembre de 1991.

En tal caso la compensación anual del 1,9 prevista en el artículo 4 de la citada Ley 15/1987, de 30 de julio, tendrá como base los ingresos procedentes de la facturación de la citada empresa, las restantes empresas del grupo, incluida Telefónica, S.A., quedan sometidas al régimen general de los tributos locales.

La tasa que pudiera corresponder a Telefónica Sociedad Operadora de Servicios y Telecomunicaciones de España, S.A., está englobada en la compensación en

metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

	Categoría de las calles			
	Especial	1. ^a	2. ^a	Resto
a) Postes de hierro (cada uno al año)	16,64	13,01	9,89	8,55
b) Postes de madera (cada uno al año)	3,73	11,03	8,32	7,59
c) Palomillas (cada una al año)	6,24	4,16	3,65	3,12
d) Cables (por metro lineal)	1,04	0,11	0,11	0,11
e) Cajas de amarre, distribución o registro (por metro cuadrado o fracción), 7,91 euros/año.				

f) Aparatos infantiles automáticos de atracciones, 76,98 euros/año.

g) Básculas de pesar, 21,95 euros/año.

h) Básculas de probar o medir fuerza, 10,98 euros/año.

i) Aparatos automáticos accionados por monedas, 246,55 euros/año.

j) Ocupación vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por m², 54,32 euros/año

k) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina/año o similares, 520,15 euros/año.

l) Ocupación el subsuelo con máquinas de expedición automáticas de cualquier servicio, por m², 76,11 euros/año.

m) Por cabinas o semicabinas, y columnas telefónicas, utilizadas como soportes publicitarios, 156,05 euros al año por cabinas o semicabinas, y columnas.

Las empresas operadoras de telefonía deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cabinas o semicabinas telefónicas instaladas en la vía pública, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

n) Por otra clase de aparatos análogos, 246,55 euros/año.

ñ) Por colocación de cada uno de los postes, columnas, etc., para instalación de carteleros u otras análogas para exhibición de publicidad:

—Carteles de 60 x 40 centímetros.

Categorías: Especial, 124,84 euros/año; 1.^a, 114,43 euros/año; 2.^a, 114,43 euros/año, y resto, 93,63 euros/año.

—Carteles entre 60 x 40 centímetros y 200 x 150 centímetros.

Categorías: Especial, 260,08 euros/año; 1.^a, 239,27 euros/año; 2.^a, 239,27 euros/año, y resto, 218,56 euros/año.

—Carteles de más de 200. x 150 centímetros.

Categorías: Especial, 503,51 euros/año; 1.^a, 482,70 euros/año; 2.^a, 482,70 euros/año, y resto, 461,89 euros/año.

En el caso de que la instalación de carteles o exhibición de publicidad de cualquier tipo, sea por un período inferior a un mes, 2,08 euros/día/cartel.

o) Por la instalación de cajeros automáticos en fachadas por entidades de depósitos u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario desde la vía pública o parte de ella y la instalación de cajeros automáticos en la vía pública o terrenos municipales por entidades de depósitos u otras entidades financieras, 624,18 euros/año.

p) Buzones de empresas de correo postal instaladas en la vía pública o con acceso desde la calle, 109,23 euros/año.

q) Elementos instalados por empresas de correos postal o de paquetería y mensajería con objeto de depositar pedidos de clientes, 109,23 euros/año.

BONIFICACIONES.

Artículo 7.º De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se reconoce una bonificación de hasta el 90% a los depósitos de carga de vehículos eléctricos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA DE MUESTRAS

Incremento del 2%.

Cesión gratuita para la celebración de eventos de interés promovidos por instituciones públicas y entidades sin ánimo de lucro, que debe valorarse. Se modifica el artículo 7, con el siguiente alcance:

TARIFAS.

Artículo 7.º

1. Tarifas del recinto ferial:

A) Tarifas ferias municipales.

1) Suelo interior:

—Pabellón A.

Stand, 3,88 euros/m²/día o fracción.

Stand (esquina), 5,81 euros/m²/día o fracción.

—Pabellón B.

Stand, 3,31 euros/m²/día o fracción

Stand (esquina), 4,44 euros/m²/día o fracción.

2) Suelo exterior:

Hasta 100 m² de ocupación, 0,87 euros/m²/día o fracción.

Por cada m² de ocupación de más de 100, hasta los 200 m², 0,70 euros/m²/día o fracción.

Por cada m² de ocupación de más de 200, hasta los 300 m², 0,63 euros/m²/día o fracción.

Por cada m² de ocupación de más de 300 m², 0,47 euros/m²/día o fracción.

B) Tarifa común.

Además de la tasa establecida, aquellos expositores que precisen por las características de su actividad la instalación de toma de agua, lavamanos, etc., se procederá a incrementar la misma en 30 euros, en el supuesto de solicitar su instalación al Ayuntamiento.

1) Edificio pabellón principal (interior y exterior),

a) Sin cobro de entrada

• Congresos, exposiciones, ferias: Zona interior, 699,72 euros/día, y zona exterior, 349,86 euros/día.

b) Con cobro de entrada

• Congresos, exposiciones, conciertos y otros.

—Si se cobra entrada, sobre el total de la recaudación se cobrará un 10%.

—Importe mínimo día, 1.166,16 euros.

—Si se instala barra de bar se incrementará en las siguientes cantidades:

• 1.770,67 euros/día en conciertos.

• 885,34 euros/día para el resto.

2) Pabellón desmontable:

Se aplicarán los mismos criterios anteriormente citados respecto a la utilización del pabellón principal, salvo el límite a abonar si la Junta de Gobierno Local apreciase la posibilidad de obtención de ingresos por el organizador del evento, que se cuantifica en 15.000 euros.

3) Tarifa común

Además de la tasa establecida para todo tipo de espectáculos, ferias y actos en general que se celebren, establecidos en este apartado B) "Otros eventos", se abonará:

Por fluido eléctrico, 72,93 euros/día o fracción.

Por calefacción o aire acondicionado, 72,93 euros/día o fracción.

Por vigilancia, en el supuesto de que se solicite, se podrá tramitar conjuntamente con esta tasa, la recogida en la Ordenanza núm. 40, referida a la prestación de servicios de vigilancia especial de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos y otros servicios prestados por la Policía Local.

C) Tarifa especial por el uso del recinto ferial para eventos de interés general y repercusión en el ámbito de la participación ciudadana. Finalmente, si la actividad se considera de interés general por beneficiar a la ciudadanía en general, el precio se establecerá en la cantidad 51 euros/día. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, determinar este precio público sobre la propuesta de la comisión informativa con competencia en la materia, justificada mediante informe del técnico responsable, en el que se acredite el interés general. Esta circunstancia no eximirá el pago por el organizador de la correspondiente fianza y, en su caso, los importes correspondientes al fluido eléctrico, la calefacción o aire acondicionado.

En caso de que la actividad se promueva por una asociación, esta deberá estar inscrita en el registro municipal de asociaciones, y en el ámbito de la participación ciudadana, circunstancia que deberá figurar en el expediente en el que se tramite la solicitud.

2) Penalización por extravío de llaves. A los usuarios del recinto ferial a los que se les haya puesto a disposición las llaves de recinto y las extravíen abonaran 30 euros.

3) Impuesto sobre el valor añadido. Todas las tarifas señaladas se les incrementarán el IVA aplicable.

4) Cesiones gratuitas (deberá ser rogada), El Ayuntamiento, a través del órgano competente, podrá acordar la cesión gratuita del recinto ferial a instituciones y entidades sin ánimo de lucro en aquellos casos que se realicen actividades de interés general y social. El referido interés quedará reflejado en el acuerdo de concesión.

Se añade una disposición adicional con el siguiente alcance:

En el caso de que para el desarrollo de las ferias (feria general, feria de caza y pesca y Chiqui Ayud) pudiera ser necesario determinar precios públicos por la prestación de servicios, al cumplirse los requisitos legalmente establecidos, su establecimiento quedará delegado en la Junta de Gobierno Local, al objeto de facilitar la gestión, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VIA PUBLICA, INMOVLIZADOS O POR OTRAS CAUSAS

Se modifica el artículo 8.º con el siguiente alcance:

Artículo 8.º

RETIRADA, TRASLADO Y DEPÓSITO EN LA VÍA PÚBLICA.

I. Retirada

A) Vehículos de cuatro ruedas hasta 1.800 kilogramos:

1. Retirada, traslado y depósito dentro del casco urbano en días laborables, y horario diurno (de 8:00 a 21:00 horas), 75 euros.

2. Retirada, traslado y almacenaje dentro del casco urbano en días festivos, o en horario nocturno, 100 euros.

B) Vehículos de más de 1.800 hasta 3.500 kilogramos:

1. Retirada, traslado y almacenaje dentro del casco urbano en días laborables y horario diurno (de 8:00 a 21:00 horas), 90 euros.

2. Retirada, traslado y almacenaje dentro del caso urbano en días festivos o en horario nocturno, 125 euros.

C) Vehículos de más de 3.500 kilogramos:

El coste que suponga al Ayuntamiento su retirada, mediante los medios contratados al efecto, incrementado en el 5% por gastos de gestión.

D) Ciclomotores y motocicletas de hasta tres ruedas:

1. Retirada, traslado y almacenaje dentro del casco urbano en días laborables y horario diurno (de 8:00 a 21:00 horas), 25 euros.

2. Retirada, traslado y almacenaje dentro del casco urbano en días festivos o en horario nocturno, 35 euros.

E) Inmovilización:

Por la inmovilización de vehículos de cualquier clase, 40 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO

Modificación del artículo 9.º

Artículo 9.º

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

Zona azul-ESRO:

TARIFA NORMAL:

Mínimo 20 minutos, 0,25 euros.

60 minutos, 0,65 euros.

120 minutos, 1,30 euros.

Fracciones intermedias (5 minutos), 0,05 euros.

TARIFA ANULACIÓN DENUNCIA:

1. Por exceso de tiempo superior al señalado en el tique, 3 euros.

2. Por carecer de tique o tarjeta que lo habilite, 6 euros.

La tarifa de anulación de denuncia será aplicable solo a los usuarios que adquieran el tique de anulación dentro de la hora siguiente a la del límite de estacionamiento.

Máximo autorizado, 2 horas.

TARIFA REDUCIDA 3.^a-5.^a HORA (COMERCIAL O PROFESIONAL DE SERVICIOS),

Mínimo 20 minutos, 0,25 euros.

60 minutos, 0,65 euros.

120 minutos, 1,30 euros.

Fracciones intermedias (5 minutos), 0,05 euros.

180 minutos, 1,70 euros.

240 minutos, 2,10 euros.

300 minutos, 2,40 euros.

Fracciones intermedias (30 minutos), 0,15 euros.

TARIFA ANULACIÓN DENUNCIA:

1. Por exceso de tiempo superior al señalado en el ticket, 3 euros.

2. Por carecer de ticket o tarjeta que lo habilite, 6 euros.

Máximo autorizado, 5 horas.

La tarifa de anulación de denuncia será aplicable solo a los usuarios que adquieran el tique de anulación dentro de la hora siguiente a la del límite de estacionamiento.

TARIFA RESIDENTES:

1 día, 1 euro.

1 semana, 4 euros.

TARIFAS ACTIVIDAD PROFESIONAL DE COMERCIANTE O PROFESIONAL DE SERVICIOS:

1 día, 1 euro.

1 semana, 4 euros.

TARIFAS ACTIVIDAD PROFESIONAL DE COMERCIANTE O PROFESIONAL DE SERVICIOS:

Tarifa para aquellas empresas que precisan de vehículo de empresa como instrumento para prestar los servicios en domicilios particulares y negocios ubicados dentro de la zona regulada de estacionamiento limitado.

Los empresarios que reúnan los siguientes requisitos podrán solicitar una acreditación específica cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Tales como: carpinteros, fontaneros, albañiles, escayolistas, electricistas, actividades de pintura, montaje y desmontaje de muebles, decoraciones y en general cualquier actividad de reparación, mantenimiento y/o reforma y aquellas de reparto de mercancías que requieren de un estacionamiento prolongado.

2. Asimismo quedan excluidos los profesionales liberales y actividades que se realicen exclusivamente en el domicilio social de la empresa.

La tarifa será de 300 euros al año por vehículo. Se establecerá el máximo número de vehículos que puede tener esta tarifa, irá en función de la flota de vehículos que tenga la empresa para esta actividad profesional, teniendo en consideración que cada acreditación podrá ser utilizada, de manera individualizada, por tres vehículos de la empresa que se utilicen, expresamente, para la actividad empresarial que se indique.

La acreditación dará derecho al aparcamiento del vehículo de la empresa propio de la actividad en las zonas reguladas de estacionamiento limitado en Calatayud. La acreditación deberá figurar en un lugar visible mientras el vehículo se encuentre estacionado con objeto de la prestación del servicio.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIOS GENERALES

Añadir una nueva tasa para los certificados de personal que se soliciten por segunda o más veces, 3 euros.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.º [...]

10. Duplicados de certificados de personal que se soliciten por segunda o más veces, 3 euros

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIOS
EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL**

Se incrementa 2%.

Se acuerdan las siguientes modificaciones:

1.º En el artículo 7.º, suprimir el párrafo que dice textualmente: “4. A lo largo del curso se emitirá, para todas las modalidades, un recibo por importe de 20 euros con destino a la adquisición de diverso material didáctico”, por considerarlo que no es necesario que figure en las Ordenanzas dado que solo se ha aplicado en una ocasión desde el momento en el que se puso en funcionamiento la Escuela Municipal Infantil.

2.º En el artículo 10.3, párrafo A, añadir “empadronados en cualquier término municipal de los que componen la Comarca Comunidad de Calatayud”, de forma que todo el párrafo A quedará de la siguiente forma: “A. El número de miembros integrantes en la unidad familiar deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia expedido por el Registro Civil, siempre que todo los miembros de la unidad familiar estén empadronados en cualquier término municipal de los que componen la Comarca Comunidad de Calatayud”.

Se modifican, por tanto los artículos 7.º y 10 con el siguiente alcance:

Artículo 7.º

1. Matrícula y seguro curso escolar, para todas las modalidades, 47,25 euros.
2. Determinación de la tasa y modalidades.

La cuantía de la tasa, que incluirá el servicio de comedor, se determina aplicando las tarifas por servicio prestado, de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, dentro de los horarios y período de permanencia que determina el Reglamento de funcionamiento de la escuela municipal de educación infantil. A tal efecto se establecen las siguientes modalidades:

- Modalidad A. Horario de jornada continua, 224,40 euros/mes.
- Modalidad B. Horario de mañana durante, 179,52 euros/mes.

3. Para el curso escolar en que sea necesario adquirir material didáctico se emitirá, para todas las modalidades, un recibo por importe de 20 euros con destino a la adquisición de diverso material didáctico.

4. Cuando por extraordinaria y urgente necesidad de los responsables de algún alumno fuera necesario ampliar la permanencia del mismo fuera del horario habitual, se cobrarán cinco euros por hora o fracción, que se incrementará a la cuota mensual.

Artículo 10.1. Una vez efectuada y publicada en el tablón de anuncios de la Escuela Municipal de Educación Infantil, la lista definitiva de admitidos, los seleccionados deberán formalizar y abonar la matrícula en el plazo que comprende los cinco días hábiles siguientes a la notificación de admisión en el centro.

En caso de que, cerrado el plazo de matriculación, alguno de los alumnos admitidos no se hubiese matriculado, se procederá a ofertar las plazas sobrantes por riguroso orden en la lista de espera. En este caso deberá formalizarse y abonarse la matrícula dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la existencia de plaza vacante.

El importe abonado en concepto de matrícula, no será reintegrable en ningún caso.

Los alumnos que se encuentren matriculados y de alta a la finalización de un curso escolar quedarán preinscritos automáticamente para el curso siguiente, a expensas del pago de la correspondiente matrícula, salvo que se solicite la baja.

2. Para el cobro de las tarifas correspondientes a las modalidades recogidas en el artículo 7.º de la presente Ordenanza fiscal, se establecerá un plazo de pago que comprenderá entre el día 1 al 11 de cada mes natural para aquellas altas formalizadas en los meses precedentes o previas al inicio del curso escolar.

En caso de altas formalizadas una vez iniciado el curso escolar, la tarifa correspondiente será cobrada en la siguiente remesa de recibos emitida.

3. Para la determinación y justificación de la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer la presente tasa resultarán de aplicación las siguientes reglas:

A) El número de miembros integrantes en la unidad familiar deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia expedido por el Registro Civil, siempre que todo los miembros de la unidad familiar estén empadronados en cualquier término municipal de los que componen la Comarca Comunidad de Calatayud.

B) La modalidad de la tarifa prevista en el artículo 8 deberá ser rogada, debiendo ser solicitada por los padres o tutores legales, quienes acompañarán a la solicitud la siguiente documentación, complementaria a la ya presentada en la solicitud de inscripción

C) Documentación justificativa de la situación económica/laboral de los padres o tutores del niño/a:

—Copia del contrato laboral y de las tres últimas nóminas, en el caso de trabajadores por cuenta ajena.

—Para trabajadores autónomos, certificado actualizado de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u organismos competentes, o copia del último recibo de pago de la cuota en concepto de autónomos.

—Copia de la última declaración de la renta del padre y madre o tutores legales, o Declaración de no obligatoriedad de presentación de declaración de la renta

D) En el caso en que algún progenitor se encuentre en situación de baja o excedencia laboral en el momento de solicitar la determinación de la tarifa aplicable, copia por el que se reconoce la situación de baja o excedencia.

La aplicación de la tarifa reducida prevista en el artículo 8.º, se extinguirá de oficio, el mes inmediatamente siguiente a aquel, en el que dejen de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos para su aplicación.

El representante legal del menor deberá comunicar cualquier variación en las circunstancias anteriormente descritas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

Incremento, 2%.

Artículo 5.º La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente tarifa

Por prestación del servicio, 143 euros.

• PRECIOS PÚBLICOS:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA RESIDENCIA MIXTA MUNICIPAL SAN ÍÑIGO

Se redacta una nueva Ordenanza con el siguiente alcance:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA RESIDENCIA MIXTA MUNICIPAL

Antecedentes

El Ayuntamiento de Calatayud presta el servicio constituido por la asistencia a las personas mayores, especialmente los empadronados en la ciudad de Calatayud, ámbito en el que se desarrolla la función asistencial.

Estos servicios vienen constituidos por la prestación de alojamiento, alimentación y atenciones corporales necesarias a todas personas de la tercera edad que por carencias o limitaciones de su ámbito familiar y/o social requieran de las mismas pudiendo ser la estancia temporal o definitiva.

La iniciativa de la prestación del servicio se realiza por el Ayuntamiento de Calatayud, sin perjuicio del marco de colaboración que pueda establecerse con el concurso de otras Administraciones, todo ello en el marco de determinado en la legislación vigente y en el Reglamento de la Residencia Mixta Municipal San Íñigo (BOPZ de 13 de septiembre de 2013).

Artículo 1.º *Objeto*. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, en relación con el 127, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio en la Residencia Mixta Municipal, dentro del marco regulador de la prestación del servicio que establece el Reglamento de la Residencia Mixta Municipal San Íñigo.

Art. 2.º *Naturaleza*. — La contraprestación económica por la prestación del servicio tiene naturaleza de precio público al no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 B) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3.º Obligados al pago y ámbito de aplicación.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, a quienes se presten los servicios de la residencia mixta, en los términos que se determinan en el artículo 1.º del Reglamento (BOPZ de 13 de septiembre de 2013) y se señalan en la presente ordenanza fiscal, así como a las Administraciones Públicas, organismos, entidades y personas públicas o privadas que estando obligadas por cualquier título al pago de los servicios sociales de la persona beneficiaria soliciten los referidos servicios.

La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se preste o realice el servicio. El pago se efectuará en el momento de la presentación del recibo correspondiente, que salvo excepciones se presentará a mes vencido.

El período a facturar en el caso de los nuevos ingresos en la Residencia Mixta Municipal será desde la fecha de adjudicación de la plaza y no desde la fecha en la que el residente haga acto de presencia en el centro, siempre y cuando esta extensión temporal no sea por causas provocadas por el propio Centro.

El precio por la estancia será satisfecho por el residente o por la persona o personas que tramiten y soliciten su ingreso, acreditando por declaración responsable el vínculo que le une con el residente, así como en el caso de deuda por fin de estancia quienes estén llamados legalmente a suceder al residente.

A) El residente en nombre propio.

En el caso de que el residente, a la fecha de su ingreso, se encuentre en plenas facultades mentales, y entre en la residencia suscribirá los documentos correspondientes con el compromiso de abonar la cuota correspondiente por la estancia, en los términos que establece el artículo 4.º y en el capítulo tercero del Reglamento.

B) Familiares o representante legal del residente que soliciten el ingreso.

En el caso de que el residente a la fecha de su ingreso no se encuentre en plenas facultades mentales, y el ingreso lo realice/n otra/s persona/s, quien/es suscriba/n los documentos para su ingreso, estas deberán abonar, como obligados tributarios, o en su caso responsables solidarios o subsidiarios, la cuota total por la estancia del residente, o en su caso del porcentaje que, en función de sus circunstancias personales, le corresponda en los términos del apartado A, ante la imposibilidad, debidamente acreditada, de asumir el compromiso total del pago.

En el supuesto que el familiar o representante del residente acredite su condición de tutor legal, la obligación se exigirá en los mismos términos que en el apartado A), sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que pudiera corresponderle.

Art. 4.º Cuantía. — La tarifa se determina, con carácter general, en la cantidad de 1.011,15 euros.

Cuando los ingresos de un residente no alcancen la cantidad estipulada, y en relación con lo establecido en el capítulo tercero del Reglamento, les serán de aplicación las siguientes tarifas:

El 80% de sus ingresos anuales (pensión, rentas, intereses, etc.).

El 80% del 50% de la pensión anual, los pensionistas que carezcan de otros ingresos que no sean la pensión de jubilación, pero que tengan a su cargo el otro cónyuge.

Los residentes que en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y la Orden de 7 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, reciban una prestación económica vinculada al servicio, en este caso a la atención residencial, afectarán su importe íntegro al pago de la cuota y en su caso a la deuda que pudiera acumularse.

El cálculo de la cuota a satisfacer por los residentes que no abonen la cuota íntegra por la estancia, establecida en el artículo 4 de la presente Ordenanza, abonarán el importe resultante tras calcular el 80% de sus ingresos anuales, girándose catorce recibos coincidiendo los dos adicionales en los meses de julio y diciembre, meses de abono de pagas extraordinarias.

En cualquier caso, a los residentes se les asegura una cantidad de 45 euros mensuales de libre disposición.

El incumplimiento injustificado de esta obligación será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Organización de la Residencia Mixta Municipal San Íñigo.

Art. 5.º Cobro.

1. En relación con lo establecido en el artículo 46 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 3.º de la presente Ordenanza, en lo referente al pago, el cobro de las cantidades derivadas de la obligación de pago, se efectuará en el momento de la presentación del recibo correspondiente, que salvo excepciones, se producirá el último día del mes en que se hubiera prestado el servicio. A los nuevos residentes, la cuota les será girada dentro de los cinco primeros días del mes.

2. En el caso de baja de un usuario, si esta se produce durante la primera quincena del mes se facturará el 50% de la mensualidad. Si se produce durante la segunda quincena del mes, se facturará el 100%. Para los casos en los que no se abone la cuota íntegra, este porcentaje se incrementará con la parte proporcional que resulte de aplicar la cuota sobre la extraordinaria del semestre en el que se produzca la baja.

Disposición adicional primera. — Repercusión a la herencia yacente de las deudas ocasionadas por la estancia en la Residencia Municipal San Íñigo.

Si finalizada la estancia del residente, cuando este hubiese imputado su patrimonio al pago del precio público, no constasen herederos se procederá a repercutir a la herencia yacente la obligación de responder con los bienes del finado, la deuda que se hubiera podido acumular por la estancia en la residencia municipal.

El procedimiento a seguir por la recaudación municipal será el siguiente: Una vez finalizada la estancia por fallecimiento se comunicará la existencia de deuda a sus herederos y la obligación de hacer frente a la deuda acumulada en los términos determinados en el contrato. De no existir herederos, o manifestada la renuncia por los que pudieran ser llamados a heredar se procederá por parte del Ayuntamiento a reclamar la deuda a la herencia yacente y una vez constatada la inexistencia de herederos se procederá al correspondiente embargo de bienes y a la subasta de los mismos, todo ello de conformidad con el artículo 45.3 LGT y el artículo 127 (apartados 1 y 3) RGR.

Disposición adicional segunda. — Normas complementarias de gestión tributaria.

Como complemento a las normas de gestión tributaria, cuando sea necesario, se exigirán las declaraciones de hacienda de los cuatro últimos años. Asimismo, cuando se soliciten certificados o extractos bancarios se deberán presentar los correspondientes al último ejercicio.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el BOPZ, con efectos en todo caso, del día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS
DE ENSEÑANZAS MUSICALES**

Incremento del 2%.

Artículo. 4.º

1. La cuantía se determinará por aplicación de los siguientes precios, derivada de dividir la cuota total del curso en diez mensualidades, más el precio de inscripción, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) Cuota de inscripción:

Para todos los alumnos independientemente de las asignaturas y niveles, 14,62 euros.

B) Cuota mensual:

a) Cuota básica (alumnos empadronados), 48,35 euros.

b) Cuota básica (alumnos no empadronados), 55,74 euros.

Esta cuota contempla el derecho a recibir:

—Una clase individual de 45 minutos semanales.

—Dos clases colectivas de 60 minutos semanales de lenguaje musical, o una clase colectiva con instrumento una vez superado tercero de lenguaje musical.

c) Cuota básica + 1 asignatura (alumnos empadronados), 60,72 euros.

d) Cuota básica + 1 asignatura (alumnos no empadronados), 70,84 euros.

Esta cuota contempla el derecho a recibir:

—Una clase individual de 45 minutos semanales.

—Dos clases colectivas de 60 minutos semanales de lenguaje musical o una clase colectiva con instrumento una vez superado tercero de lenguaje musical.

—Una clase colectiva de las ofertadas por el Centro.

e) Cuota básica + 2 asignaturas (alumnos empadronados), 66,34 euros.

f) Cuota básica + 2 asignaturas (alumnos no empadronados), 77,59 euros.

Esta cuota contempla el derecho a recibir:

—Una clase individual de 45 minutos semanales.

—Dos clases colectivas de 60 minutos semanales de lenguaje musical o una clase colectiva con instrumento una vez superado tercero de lenguaje musical.

—Dos asignaturas colectivas de las ofertadas por el centro.

g) Cuota básica + 3 asignaturas (alumnos empadronados), 69,72 euros.

h) Cuota básica + 3 asignaturas (alumnos no empadronados), 80,86 euros.

Esta cuota contempla el derecho a recibir:

—Una clase individual de 45 minutos semanales.

—Dos clases colectivas de 60 minutos semanales de lenguaje musical o una clase colectiva con instrumento una vez superado tercero de lenguaje musical.

—Tres asignaturas colectivas de las ofertadas por el centro.

i) Música y movimiento primer curso, 4 años (alumnos empadronados), 25,50 euros al mes. Se darán dos clases semanales de 45 minutos.

j) Música y movimiento de primer curso, 4 años (alumnos no empadronados), 39,35 euros al mes. Se darán dos clases semanales de 45 minutos.

k) Música y movimiento segundo curso, 5 años (alumnos empadronados), 25,50 euros al mes. Se darán dos clases semanales de 45 minutos.

l) Música y movimiento de segundo curso, 5 años (alumnos no empadronados), 39,35 euros al mes. Se darán dos clases semanales de 45 minutos.

m) Música y movimiento tercer curso, 6 años (alumnos empadronados), 30,60 euros al mes. Se darán dos clases semanales de 45 minutos y una clase semanal de iniciación en los instrumentos de 30 minutos.

n) Música y movimiento de tercer curso, 6 años (alumnos no empadronados), 39,35 euros al mes. Se darán dos clases semanales de 45 minutos y una clase semanal de iniciación en los instrumentos de 30 minutos.

o) Música y movimiento cuarto curso, 7 años (alumnos empadronados), 39,35 euros al mes. Se darán dos clases semanales de 45 minutos y una clase individual de 15 minutos o compartida de dos o tres alumnos, con un tiempo de 30 o 45 minutos, según el caso.

p) Música y movimiento cuarto curso, 7 años (alumnos no empadronados), 47,23 euros al mes. Se darán dos clases semanales de 45 minutos y una clase individual de 15 minutos o compartida de dos o tres alumnos, con un tiempo de 30 o 45 minutos, según el caso.

q) Alumnos con más de diez años de matrícula en la escuela: Los alumnos que lleven diez años en la escuela, si las necesidades de clase lo exigen, pasarán a tener solo una clase colectiva con instrumento, que podrá ser de grupo o banda; el número de alumnos podrá variar en función del instrumento, llegando a un máximo de 10 alumnos. La cuota mensual será de 25,50 euros.

r) Matrícula en una sola asignatura de las indicadas en este punto: Se podrán matricular solamente en la asignatura: “informática musical”, “banda” o “coro”. La cuota mensual será de 25,50 euros. Se dará una clase de 45 minutos a la semana.

C) Utilización de aulas para estudio:

Los alumnos interesados deberán solicitar este servicio en Secretaría, adjudicándose los horarios dependiendo de la disponibilidad de aulas.

D) Cursillos mes de julio:

Para los cursos que se realicen en las fechas señaladas y denominados como “cursos de verano” el precio se determina en 34,07 euros al mes.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Ajuste con la normativa de la Comunidad Autónoma, con el siguiente alcance:

Artículo 1.º *Concepto*. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios municipales de ayuda a domicilio.

Art. 2.º *Naturaleza*. — La contraprestación económica por la prestación de servicios municipales de ayuda a domicilio tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Art. 3.º *Obligados al pago*. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades que se presten por la prestación de ayuda a domicilio complementaria.

Art. 4.º *Cuantía*. — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a la Orden de 24 de julio de 2013 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, por la que se regula la capacidad económica de los beneficiarios de este servicio y su participación en el coste de los mismos

4.1. Capacidad económica de la persona beneficiaria del Servicio de Ayuda a Domicilio. Vendrá determinada siempre en cómputo anual, sin perjuicio de que, para el cálculo de su participación en el coste del servicio se computa en términos mensuales calculada como la doceava parte de su capacidad económica anual.

La capacidad económica personal será la correspondiente a su renta, incrementada en un 5% de su patrimonio neto a partir de los 65 años de edad, en un 3% de los 35 a los 65 años y en 1% a los menores de 35 años.

El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo período de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria solo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el período a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio en el que se presente la solicitud.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica podrá dar lugar a la suspensión o extinción del servicio, además de las responsabilidades de cualquier otro tipo que pudiera incurrir la persona beneficiaria

4.2. Criterios para la determinación de la renta. Se entiende por renta la totalidad de los ingresos de la persona beneficiaria, derivados tanto del trabajo personal como de elementos patrimoniales o del ejercicio de actividades económicas, así como los obtenidos como resultado de una alteración en el patrimonio de la persona interesada.

Se entenderá por renta personal del beneficiario la suma de sus ingresos dividido por el número de miembros de su unidad familiar. A estos efectos se considerará unidad familiar la que establezca la Ley Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.3. Criterios para la determinación del patrimonio. Se considera patrimonio de la persona beneficiaria el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder, de conformidad con las normas fiscales que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

En los supuestos de cotitularidad, solo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona beneficiaria.

No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad, del que sea titular la persona beneficiaria, mientras persista tal afección. Tampoco se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que se integren en el mismo.

Se computarán como patrimonio las disposiciones patrimoniales realizadas por la persona beneficiaria en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud, en los términos recogidos en la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia, así como las que se realicen con posterioridad a la solicitud.

4.4. Criterios de participación. La participación del beneficiario en el coste del servicio de ayuda a domicilio se determinará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas, que garantizan la disminución proporcional del coste en función del número de horas de atención.

1.º De ocho a cuarenta y cinco horas mensuales:

$$PB = [(0,4 \times IR \times CEB)/IPREM] - (0,3 \times IR)$$

2.º De cuarenta y seis a setenta horas mensuales

$$PB = [(0,3333 \times IR \times CEB)/IPREM] - (0,25 \times IR)$$

Donde:

PB: Participación de la persona beneficiaria.

IR: Coste hora de ayuda a domicilio (quedando establecido para 2018 el coste hora en 16 euros).

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria

Art. 5.º *Cobro.* — El precio público se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

Art. 6.º *Período de cobro.*

1. El período de cobro de este precio público será mensual, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio en cuyo caso se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que se satisfará por mensualidades

El pago se efectuará a través de la cuenta bancaria facilitada por el beneficiario los días primeros de cada mes vencido.

2. Los beneficiarios del servicio abonarán la cantidad que les corresponda asumiendo en este pago los días de permisos extraordinarios a los que el trabajador tiene derecho y que se encuentren contemplados en el pacto-convenio de este Ayuntamiento.

Art. 7.º *Gestión.* — La solicitud de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio de Calatayud publicado en el BOPZ núm. 147, del día 29 de junio de 2017.

Art. 8.º *Infracciones y sanciones.* — La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el BOPZ, con efectos en todo caso del día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

La cuota de participación de los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio dados de alta con anterioridad a 1 de enero de 2018 será la aprobada junto a su alta en el servicio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE PABELLONES MUNICIPALES Y SALÓN ANEXO AL AYUNTAMIENTO

Incremento del 2%.

Artículo 4.º Cuantía. La cuantía del precio público se establece en función del tipo de actividad a desarrollar en las siguientes instalaciones municipales:

4.1. Pabellones municipales de barrios:

- Si las actividades programadas se realizan sin cobro de entrada, el precio público será de 102 euros/día.

- Si las actividades programadas se realizan con cobro de entrada, el precio público será de 102 euros/día. Además de este precio, se cobrará un 10% de la recaudación de la taquilla, con un importe mínimo 102 euros/día.

Si se instala barra de bar se incrementará en las siguientes cantidades:

300 euros/día en conciertos

200 euros/día en otros eventos

Además de los precios establecidos en los apartados anteriores, para todo tipo de actos que se celebren se abonará:

- Por fluido eléctrico, 12,24 euros/día

- Por calefacción o aire acondicionado, 51 euros/día, previa solicitud del interesado.

- Por vigilancia: En el supuesto de que se solicite, se aplicará la tasa recogida en la Ordenanza núm. 40, referida a la prestación de vigilancia especial de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamientos de vehículos y otros servicios de Policía Local.

- Para la realización de forma periódica de actividades deportivas o culturales por asociaciones sin ánimo de lucro o clubes federados vinculados con el barrio donde esté situado el pabellón, se cobrará un precio público de 30 euros al mes por la utilización del pabellón durante cuatro horas semanal. En caso de que se solicite el uso durante más de cuatro horas semanales se incrementará el precio proporcionalmente.

En este supuesto queda excluido el pago eléctrico por día; sin embargo, esta circunstancia no eximirá el pago por el solicitante de la correspondiente fianza y, en su caso de los importes correspondientes a la calefacción y la vigilancia, si se solicitase.

- Para cualquier tipo de actividades organizadas por colegios, asociaciones de madres y padres de alumnos (Apas y Ampas), si dicha actividad se considera de interés general para beneficiar a la ciudadanía, se podrá aplicar la exención del precio público del uso del pabellón y fluido eléctrico, siempre que no conlleve beneficio económico particular para el solicitante.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, determinar la exención o precio sobre la propuesta de la comisión informativa de Hacienda y Régimen Interior y previo informe del órgano gestor, en el que se acredite el interés general; esta circunstancia no eximirá el pago por el solicitante de la correspondiente fianza y, en su caso de los importes correspondientes de la calefacción y la vigilancia, si se solicitasen.

Todas las tarifas señaladas se les incrementarán el IVA aplicable.

4.2. Salón de actos anexo a la Casa Consistorial:

A) Para cualquier tipo de evento queda establecido el precio público en 51 euros/día o acto, sin perjuicio que pudieran concurrir las circunstancia que hicieran posible aplicar lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza.

B) Para los actos realizados por los sujetos del apartado anterior, que conlleven la posterior venta de productos (publicaciones, etc.), además el precio público se incrementará en 102 euros/día.

C) Además de los precios establecidos en los apartados anteriores, para todo tipo de actos que se celebren se abonará:

Por calefacción o aire acondicionado, 10,20 euros/hora, previa solicitud del interesado.

Todas las tarifas señaladas se les incrementarán el IVA aplicable.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS

Modificar el artículo 5.º, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Precio público para cada recorrido:

—Grupos escolares de Calatayud y empadronados:

Gratuita (las visitas no se realizarán en días festivos).

—Grupos escolares de fuera de Calatayud (máximo por grupo, cincuenta y cinco personas), 50 euros/grupo.

—Precio por persona, 6 euros.

—Grupos de más de 15 personas, 5 euros por persona.

—Tarifas reducidas para jubilados, menores de 16 años, discapacitados y carné de estudiante, 5 euros.

—Niños menores de 10 años acompañados por adultos, gratis.

(Los descuentos no son acumulables).

—A las instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro que soliciten formalmente la exención en el pago de las visitas culturales cuyo fin este relacionado con actos o eventos relacionados y/o realizados con el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud no se les cobrará ninguna cantidad. En estos supuestos se acreditará el objeto de la visita.

En el precio público estarán incluidas las entradas al Museo de la Dolores y al Museo de los Claustros de Santa María.

Modificar el artículo 6.º, la parte de las rutas a visitar, que quedaría de la siguiente forma:

Artículo 6.º

RESERVAS.

Las reservas se abonarán:

—El 50% en el momento de hacer la reserva.

—El 50% restante, el mismo día de la visita, previamente a la salida.

Las visitas se realizarán por orden de solicitud de las reservas.

Las cantidades a ingresar se realizarán en la cuenta bancaria que a tal efecto se les comunique una vez solicitada la reserva, y en la Oficina Municipal de Información y Turismo.

HORARIO.

Las visitas guiadas se realizan durante todo el año en los siguientes horarios:

- Horario de mañana a partir de las 10:30 horas
- Horario de tarde a partir de las 16:30 horas

La duración prevista de cada visita será de dos horas aproximadamente.

Este horario podrá modificarse en función de la ruta solicitada y de la estación del año.

RUTAS A VISITAR.

A) Calatayud monumental.

(Salida desde la Oficina de Turismo)

- Museo Arqueológico.
- Puerta de Terror y fuente de los Ocho Caños.
- Santa María la Mayor.
- San Andrés.
- Arco de San Miguel.
- Plaza de España.
- San Pedro de los Francos.
- San Juan el Real y recinto jesuítico.
- Museo de la Dolores.
- Museo del Claustro de Santa María.

B) Yacimiento de Bómbil y Museo Arqueológico.

(Salida desde la oficina de Turismo)

- Museo arqueológico
- Yacimiento de Bómbil

En las visitas podrán realizarse ambas rutas, aunque en diferente horario.

En las visitas concertadas con antelación se podrá adaptar el recorrido a las demandas del grupo, ofreciendo la posibilidad de visitar la judería hasta el Santuario de la Virgen de la Peña, o de morería hasta el Conjunto Fortificado Islámico.

Las rutas podrán modificarse a criterio de la Comisión de Desarrollo Económico, o excepcionalmente a criterio del personal de turismo.

Segundo. — Aprobar inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas no fiscales:

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

En el artículo 133 se cambia la referencia de pesetas por euros, estableciéndose que “sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las leves, con multas de hasta 30,05 euros.
- b) Las graves, con multas de 30,06 a 150,25 euros.
- c) La reincidencia en las faltas graves se considerará falta muy grave y se sancionará con multas de 150,26 a 300,51 euros”.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Adaptación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y donde dice: “Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común”, deberá decir: “Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Artículo 20. *Reintegro*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se deriva una necesidad de reintegro.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se limitará a la diferencia entre la cantidad concedida y la justificada.

Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. Procedimiento.

a) El órgano concedente, previa propuesta del órgano gestor a través de la comisión informativa, será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en esta Ordenanza, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 42 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

b) El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la el título VI de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en sus disposiciones de desarrollo.

c) En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

d) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con las normas de procedimiento que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

f) La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

3. Prescripción.

a) Prescribirá a los cuatro años el derecho del Ayuntamiento de Calatayud a reconocer o liquidar el reintegro.

b) Este plazo se computará, en cada caso:

— Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

— Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período de tiempo desde el momento en que venció dicho plazo.

d) El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

— Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de algunas de las causas de reintegro.

— Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

— Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO

Se modifica al objeto de subsanar errores materiales puntuales.

Artículo 21. Las zonas de carga y descarga pueden ser de dos tipos, señalizándose según corresponda, según lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación:

a) Espacios en los que fuera del período indicado podrán estacionar los vehículos no incluidos en el artículo 19: Placa R-308 con la letra P de “reserva”, figura de “camión”, texto complementario de “carga y descarga”, horario y días de la semana.

b) Zonas en las que existe prohibición genérica de estacionar, pero en las que se permite hacerlo exclusivamente a los vehículos incluidos en el artículo 19 para efectuar dichas operaciones en horario y calendario determinado. Placa R-308 con panel “excepto carga y descarga” y demás señales complementarias.

En las zonas de estacionamiento limitado, las reservas de carga y descarga se señalizarán mediante una señal R-308, con P de reserva, integrada en el interior de un panel rectangular que contenga el horario autorizado para carga y descarga y el horario y días de la semana en que rige la regulación de estacionamiento. El diseño de la señalización de los apartados precedentes está descrito en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación

Artículo 25. Como norma general, se prohíbe el acceso al casco urbano de la ciudad de Calatayud y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 12,5 toneladas. Se exceptiona únicamente de esta

prohibición el tránsito de dichos vehículos por las vías que tengan la consideración de travesías y siempre y cuando no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de otros organismos administrativos, tales como la Jefatura de Tráfico o la Dirección de Carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho Cuerpo.

Los vehículos de más de 3,5 toneladas no podrán aparcar en el casco urbano de Calatayud, deberán hacerlo en zonas autorizadas para ello

Los autobuses de transporte de viajeros interurbanos aparcarán obligatoriamente en la estación de autobuses

En vías de un solo sentido el límite de velocidad será de 30km/h como máximo, debiendo adecuar la velocidad a las características de la vía en cada momento.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO

Nueva redacción de la Ordenanza, que por su naturaleza se publicará de forma independiente, y cuyo texto íntegro figura como anexo al presente acuerdo.

Tercero. — Aprobar inicialmente la modificación del siguiente reglamento:

REGLAMENTO PARA LA CESIÓN TEMPORAL DE USO DE LOCALES MUNICIPALES A ASOCIACIONES SOCIOCULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CALATAYUD

Se modifica el Reglamento al objeto de incluir las salas multiusos del Teatro Capitol, con el siguiente alcance:

Artículo 1.º Objeto.

Las medidas contenidas en este Reglamento tienen como finalidad apoyar a las asociaciones sin ánimo de lucro, que desempeñen su labor en el municipio de Calatayud y que necesiten ubicación para el desarrollo básico de su actividad sociocultural (entendiéndose por tal organización y mantenimiento), poniendo a su disposición en régimen de cesión de uso a precario los locales municipales de los edificios Claretianos y Ramón y Cajal, el primero propiedad del Ayuntamiento de Calatayud, y el segundo cuando haya finalizado el proceso de desafectación por parte del Gobierno de Aragón, así como las salas multiusos del Teatro Capitol, colaborando de esta manera con la promoción del tejido asociativo del municipio. El objeto de la cesión, por tanto, es el uso de locales para la realización de las actividades asociativas, por lo que en ningún caso el local se podrá destinar a un uso diferente.

Ante la escasez de locales y el volumen de demanda, el Ayuntamiento podrá asignar un mismo local a varias asociaciones, en diferentes horarios.

Las ordenanzas fiscales y las reguladoras de precios públicos entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018, una vez publicadas íntegramente el acuerdo en el BOPZ, tanto las modificaciones como los textos íntegros de las nuevas Ordenanzas aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 141.2 de la Ley de la Administración Local de Aragón.

Las modificaciones de las Ordenanzas no fiscales y Reglamentos entrarán en vigor a los quince días de su publicación el BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En ambos casos, no caben contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para las Ordenanzas fiscales, y en el artículo 65 del texto refundido de la Ley de Bases de Régimen Local, otro recurso que el contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el BOPZ, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Calatayud, a 29 de diciembre de 2017. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

ANEXOS

(Aquellas Ordenanzas respecto de las que se considera procedente su publicación íntegra)

ANEXO I

ORDENANZA NÚM. 15

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y POR PRECIOS PUBLICOS
DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS OFRECIDAS POR EL AYUNTAMIENTO**

Fundamento y naturaleza

1. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales especificadas en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios municipales en las siguientes instalaciones deportivas municipales conforme a lo dispuesto en el apartado o) del artículo 20.4) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Ciudad Deportiva, sita en carretera nacional II.
- Pabellón Polideportivo, sito en calle Aragón, sin número.

Sujeto pasivo

Art. 3.º Es sujeto pasivo de esta tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las instalaciones deportivas conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en los casos concretos que determina esta Ordenanza.

Responsables

Art. 4.º 1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Devengo

Art. 5.º 1. El devengo de la tasa se efectuará en el momento en que se preste el servicio o se inicie la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2. Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Período impositivo

Art. 6.º 1. El cobro de los recibos de los abonados a las instalaciones deportivas municipales se realizará semestralmente; en consecuencia, las bajas deberán solicitarse con anterioridad a la finalización del semestre en curso, procediendo a las devoluciones, si las hubiere, en el semestre próximo al de su solicitud.

Las solicitudes de baja como abonado se efectuarán mediante escrito firmado por el interesado, que deberá ser presentado en el Registro General o en cualquier otro habilitado en dependencias municipales. La fecha límite para la recepción de estas solicitudes, en las oficinas municipales, será el último día hábil del semestre en curso.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrada a las instalaciones.

El pago de la cuota de inscripción se abona al darse de alta por primera vez o, después de un período de baja.

El pago de la tasa de utilización por temporada, curso o cursillo, se realizará al inicio del mismo.

Las solicitudes de baja como cursillista se efectuarán mediante escrito firmado por el interesado, que deberá ser presentado en el Registro General o en cualquier otro habilitado en dependencias municipales. La fecha límite para la recepción de estas solicitudes, será el último día hábil previo al inicio del mes para el que se solicita la baja.

Obligados al pago

Art. 7.º 1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de la utilización privativa de las instalaciones y de los servicios deportivos municipales, en aquellos casos concretos que determine esta ordenanza.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace simultáneamente a la utilización de las instalaciones objeto de la misma y en cualquier caso a la de entrada a las instalaciones.

Cuota tributaria

Art. 8.º La cuota tributaria de esta tasa será la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente tarifa por la utilización de cada una de las instalaciones, servicios o actividades.

Tarifa

Art. 8.1. Cuotas abonados a las instalaciones deportivas municipales.

CATEGORÍAS:

Número a partir de 18 años, 8,10 euros.

Número de 4 a 17 años, 5,15 euros.

Familiar (cónyuge, hijos o hermanos de 4 a 17 años), 3 euros.

Familiar (hijos de 18 a 24 años), 3 euros.

Número mayor de 65 años, 4,05 euros.

Familiar (cónyuge) mayor de 65 años, 1,50 euros.

CUOTAS DE INSCRIPCIÓN:

(Para realizar la inscripción, se exigirá el libro de familia)

Personal no empadronado en Calatayud:

—Individual, 44,10 euros.

—Familiar, 59,55 euros.

Personal empadronado en Calatayud:

—Individual, 29,80 euros.

—Familiar, 46,30 euros.

Hijo o hermano de un abonado:

—De 10 a 17 años, 22,05 euros.

—De 4 a 9 años, gratuito.

Duplicados, 3,20 euros.

Devolución incorrecta de recibo domiciliado, gastos originados.

Art. 8.2. Pabellón polideportivo.

8.2.1. Utilización privativa:

Piscina, una calle, una hora, 20,25 euros.

Gimnasio, una hora, 7,15 euros.

Pista polideportiva, una hora, 15,75 euros.

Pista actividades extradeportivas o deportivas con acondicionamiento:

1.ª hora, 238,20 euros.

2.ª hora, 188,90 euros.

Desde la tercera hora, 141,65 euros.

Alquiler taquillas, 0,55 euros/día y 25,70 euros/año.

Se abonarán al inicio de la utilización correspondiente.

8.2.2. Entradas:

De 4 a 17 años, 2,40 euros.

Adultos, 4,50 euros.

—Bonos de diez entradas:

De 4 a 17 años, 19,20 euros.

Adultos, 36 euros.

Art. 8.3. Ciudad Deportiva:

8.3.1. Entradas:

—Entradas de invierno (01/01/2016 al 31/05/16 y del 16/09/16 al 31/12/2016):

De 4 a 17 años, 1,95 euros.

Adultos, 3,15 euros.

—Entradas de verano (01/06/2016 a 15/09/2016, o período de apertura establecido):

De 4 a 17 años, 2,40 euros.

Adultos, 4,50 euros.

—Bonos de diez entradas:

De 4 a 17 años, 19,20 euros.

Adultos, 36 euros.

8.3.2. Utilización de pistas y campos:

• Pistas de tenis:

De 4 a 17 años, una hora, 2,25 euros.

Adultos, una hora, 3,65 euros.

Entrenamiento clubes, 4,70 euros.

Podrá adquirirse un “bono-10” (horas o pistas) por el importe equivalente a siete pista/hora.

Bonos de diez: De 4 a 17 años, 15,75 euros, y adultos, 25,55 euros.

Por utilización de la iluminación, cuando esta sea precisa, se pagará independientemente de las tasas anteriores, 1,05 euros/hora.

• Pistas de pádel:

De 4 a 17 años, una hora, 2,25 euros.

Adultos, una hora, 3,65 euros.

Entrenamiento clubes, 4,70 euros.

Podrá adquirirse un “bono-10” (horas o pistas) por el importe equivalente a siete pista/hora.

Bonos de diez: De 4 a 17 años, 15,75 euros, y adultos, 25,55 euros.

Por utilización de la iluminación, cuando esta sea precisa, se pagará independientemente de las tasas anteriores, 1,05 euros/hora.

• Pistas polivalentes (baloncesto, balonmano, o pista multideporte):

Una hora, 8,95 euros.

Por utilización de la iluminación, cuando esta sea precisa, se pagará independientemente de las tasas anteriores, 1,85 euros/hora.

• Frontón descubierto:

De 4 a 17 años, una hora, 1,70 euros.

Adultos, una hora, 3,35 euros.

• Pabellón:

Pista polideportiva (una hora) , 13,50 euros.

Frontón (una hora), de 4 a 17 años, 3,35 euros, y adultos, 4,70 euros.

Rocódromo (una hora), 4,70 euros.

Sala Bulder (una hora), 3,35 euros.

Podrán adquirirse un “bono-10” (horas o pistas) para el frontón, pero no para la pista polideportiva, por el importe equivalente a siete pista/hora.

Bonos de diez: De 4 a 17 años, 23,55 euros, y adultos, 32,85 euros.

Por utilización de la iluminación, cuando esta sea precisa, se pagará independientemente de las tasas anteriores, 3,25 euros/hora.

- Campos de fútbol:

Central:

Partido amistoso o competición, 86,45 euros.

Entrenamiento equipo competición (dos horas), 25,90 euros.

Exteriores:

Partido amistoso o competición, 51,80 euros.

Entrenamiento equipo competición (dos horas), 25,90 euros.

Por utilización de la iluminación, cuando esta sea precisa, se pagará de las tasas anteriores 4,95 euros/hora en el central de hierba, y 3,60 euros/hora en los exteriores.

Alquiler taquillas, 0,55 euros/día, y 25,70 euros/año.

Se abonarán al inicio de la utilización correspondiente.

Las instalaciones y espacios deportivos que no aparezcan en la presente tarifa, podrán ser utilizados libre y gratuitamente, quedando liberados de solicitar una posible reserva.

Art. 8.4. Alquiler espacios publicitarios:

—Pabellón Polideportivo:

Cada espacio, 86,45 euros/año.

—Ciudad Deportiva:

Cada espacio de 3,60 x 2,20 metros comprendido entre los pilares de las vallas de delimitación del campo de fútbol central, 86,45 euros/año.

Cada espacio de 3,40 x 2 metros, comprendido entre los pilares de las vallas de delimitación de los demás campos de fútbol, 43,25 euros/año.

Bonificaciones

Art. 9.º

1. Bonificaciones en los abonos:

a) Tendrán una bonificación del 10% las familias que tengan inscritos cinco o más de sus miembros, y se incluyan en el concepto de familia numerosa.

b) Tendrán una bonificación del 50% quienes se encuentren incluidos en el colectivo de tercera edad. Se entenderá por tercera edad a toda persona que esté jubilada o bien, haya cumplido 65 años.

Quienes soliciten los beneficios concedidos a este colectivo, deberán acreditar estar empadronados en Calatayud y su situación de jubilado o acreditar su edad mediante exhibición del DNI.

c) Tendrán una bonificación del 50% quienes justifiquen una incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o una minusvalía superior al 65%.

Estas situaciones deberán ser acreditadas mediante la correspondiente documentación expedida por el organismo oficial competente. Las personas que soliciten los beneficios concedidos a este colectivo, deberán acreditar estar empadronados en Calatayud.

Además, en aquellos casos en los que, a criterio de la comisión correspondiente, y en atención a sus circunstancias especiales, se considere oportuno, se efectuará la homologación a dicha discapacidad.

2. Bonificaciones en los cursos.

a) Las personas incluidas en el apartado tercera edad tendrán una bonificación del 50% en todos los cursos.

b) Cuando tres o más miembros de la misma unidad familiar estén inscritos en cursos impartidos directamente por el Servicio Municipal de Deportes tendrán una bonificación del 20 % sobre el importe total de cada uno de los cursos a los que estén inscritos.

c) Aquel que esté en posesión del “carné joven” tendrá una bonificación del 10% en todos los cursos.

d) Aquel que esté en situación de “desempleado” tendrá una bonificación del 20% en todos los cursos.

3. Todas las bonificaciones mencionadas no son acumulables, pudiendo acceder exclusivamente a una de ellas, cada cursillista y/o abonado.

4. Cuando el derecho a una bonificación se produzca una vez iniciado el período correspondiente (mensual, trimestral, semestral) esta bonificación se aplicará a partir del siguiente período cobratorio.

5. Los equipos federados de cualquier disciplina deportiva, que representen a Calatayud en competiciones oficiales, podrán solicitar la cesión gratuita de las instalaciones, tanto para las competiciones como para los entrenamientos. Esta cesión gratuita, deberá ser acordada por el órgano competente del Ayuntamiento.

Cuando coincida que exista más de un equipo de la misma disciplina deportiva, se tendrá en consideración al equipo más representativo y/o de mayor categoría federativa.

6. Los equipos federados de cualquier disciplina deportiva que representen a Calatayud en competiciones oficiales, podrán solicitar la cesión gratuita de los espacios publicitarios. Esta cesión gratuita, deberá ser acordada por el órgano competente del Ayuntamiento.

Cuando coincida que exista más de un equipo de la misma disciplina deportiva, se tendrá en consideración al equipo más representativo y/o de mayor categoría federativa.

Exenciones

Art. 10. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales (art. 9 del Real Decreto legislativo 2/2004). No obstante podrán reconocerse los beneficios fiscales que la ordenanza determine en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Normas de gestión

Art. 11. 1. Las bajas causadas en la utilización especificada en la tarifa surtirán efecto al finalizar el período de abono concertado, y en ningún caso tendrán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

2. El importe de las licencias federativas que se precisen para la práctica deportiva, serán a cargo del usuario, sin que, en consecuencia, se hallen incluidos en las cuotas de tarifa.

3. El horario al público y las fechas de apertura y cierre de las instalaciones deportivas municipales será el que se marque por la Corporación municipal o por el órgano correspondiente, que a título orientativo, es el siguiente:

—Pabellón Polideportivo (del 1 de octubre a 15 de julio):

Lunes a viernes: 9:00 a 22:00 horas.

Sábados: 9:30 a 20:30 horas.

Domingos: 9:30 a 14:00 horas.

—Ciudad Deportiva:

(del 16 de septiembre a 30 de diciembre y del 2 de enero a 31 de marzo):

Lunes a viernes: 9:00 a 22:00 horas.

Sábados: 9:00 a 20:30 horas.

Domingos: 9:00 a 20:00 horas.

(de 1 de abril a 31 de mayo):

Lunes a viernes: 9:00 a 22:00 horas.

Sábados: 9:00 a 21:30 horas.

Domingos: 9:00 a 21:00 horas.

(de 1 de junio a 15 de septiembre):

Diario: 9:00 a 22:00 horas.

Horario de piscina: 10:30 a 21:00 horas.

Para competiciones, eventos y para actuaciones puntuales, estos horarios podrán ser modificados cuando así se determine por la Corporación municipal, o el órgano de Gobierno correspondiente.

4. Para poder acceder a las instalaciones deportivas municipales, será preciso estar en posesión del carné de abonado a dichas instalaciones.

Asimismo se podrá acceder a estas instalaciones deportivas adquiriendo la entrada o bono correspondiente.

Se excluye de lo anterior a aquellos espectadores que acudan a un acto deportivo no promovido por este Ayuntamiento, delimitando su acceso a aquel espacio deportivo donde se realice el espectáculo, sin poder acceder al resto de las instalaciones.

5. Por el órgano competente del Ayuntamiento se podrá eximir de la obligación del pago del correspondiente carné de abonado, a los jugadores de los clubes que representen a Calatayud en competiciones deportivas de primer nivel, y cuando así se estime por dicho órgano con resolución debidamente motivada.

Cuando coincida que exista más de un equipo de la misma disciplina deportiva, se tendrá en consideración al equipo más representativo y/o de mayor categoría federativa.

6. Quienes causaren baja como abonado, dejando recibo/s pendiente/s de pago, para inscribirse nuevamente como abonado a las instalaciones deportivas, deberán previamente satisfacer las deudas pendientes.

Para poder inscribirse en un curso impartido por el Servicio Municipal de Deportes, es preciso, no tener recibos anteriores pendientes de pago.

7. Una vez concluido el período para la solicitud de las bajas voluntarias como abonados, quienes tengan pendiente el pago correspondiente, causarán baja por dicha causa automáticamente.

8. Una vez concluido un cursillo mensual, quienes tengan pendiente el pago correspondiente, causarán baja automática para el siguiente curso.

9. Estos servicios o actividades serán los promovidos por éste Ayuntamiento, ya sean dirigidos directamente por su personal o promovidos por él, fuera de sus instalaciones.

Solicitud de utilización de las instalaciones

Para efectuar la utilización privativa de cualquiera de los espacios deportivos reseñados en esta Ordenanza, es preciso realizar una solicitud en la instalación municipal concreta, donde se encuentre dicho espacio deportivo.

La reserva de las pistas dará derecho, previo pago de los correspondientes derechos, a la utilización privativa de las mismas. No se limita el número de horas ni días de reservas.

La utilización de las pistas polideportivas fuera del horario de apertura al público, será concedida con carácter excepcional, cuando sea solicitado por colectivos que justifiquen el interés social que su utilización pueda dar, y la imposibilidad de que dicha actividad pueda ser realizada dentro del horario de apertura de las instalaciones, no obstante la concesión quedará al arbitrio de la Corporación.

La utilización fuera del horario, llevará consigo el abono de la tasa con un incremento del 100% de la tarifa establecida, y será necesaria la autorización previa del Ayuntamiento, que la concederá en función del interés social que esta utilización represente.

Los actos no deportivos quedarán subordinados a la disponibilidad de espacios respecto a los actos y utilizaciones deportivas. En los citados eventos se contará a efectos de tarificación el tiempo necesario para la instalación y desmontaje de los equipamientos complementarios, siempre cuando se impida la actividad deportiva normalizada. Los gastos originados por el montaje, desmontaje y limpieza serán por cuenta de la Entidad organizadora.

Asimismo los actos no deportivos deberán contar con un seguro específico de daños a terceros y responsabilidad civil (art. 46.2 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón).

Infracciones y sanciones

Art. 12. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y en la Ordenanza Fiscal General.

2. PRECIOS PÚBLICOS:

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por cursos y actividades que se imparten y realizan en instalaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Art. 2.º Se hallan obligados al pago del precio público por cursos y actividades que se realizan en las instalaciones municipales las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación de los diferentes servicios.

Administración y cobranza

Art. 3.º El pago del precio se efectuará en el momento de entrada a las instalaciones.

El pago de la cuota de inscripción se abona al darse de alta por primera vez o, después de un período de baja.

El pago del precio del curso o cursillo, se realizará al inicio del mismo.

Las solicitudes de baja como cursillista se efectuarán mediante escrito firmado por el interesado, que deberá ser presentado en el Registro General o en cualquier otro habilitado en dependencias municipales. La fecha límite para la recepción de estas solicitudes será el último día hábil previo al inicio del mes para el que se solicita la baja.

Tarifas

Art. 4.º Las cuantías de los precios públicos por participar en los servicios y actividades deportivas según cada caso, son las siguientes:

	Abonado II.DD.MM.	No abonado
• Pabellón Polideportivo.		
Cursos:		
Matrícula	11,50	11,50
Natación, niños de 4 a 13 años (curso 1 mes)	18,80	24,40
Natación, niños de 14 a 17 años (curso 1 mes)	24,65	30,55
Natación, adultos (curso 1 mes)	35,30	44,05
Gimnasia de mantenimiento (curso 1 mes)	21,15	29,30
Aeróbic (curso 1 mes)	21,15	29,30
Yoga (curso 1 mes)	21,15	29,30
Actividad polideportiva niños (curso 1 mes)	11,80	17,10
Patinaje (curso 1 mes)	23,50	29,30
Judo de 4 a 16 años (curso 1 mes)	23,50	29,30
Judo mayores de 16 años (curso 1 mes)	25,85	34,25
Taekwondo de 4 a 16 años (curso 1 mes)	23,50	29,30
Taekwondo mayores de 16 años (curso 1 mes)	25,85	34,25
Defensa personal de 4 a 16 años (curso 1 mes)	23,50	29,30
Defensa personal mayores de 16 años (curso 1 mes)	27,95	36,15
Aquagym (curso 1 mes)	25,85	34,25
Pilates (curso 1 mes)	23,50	31,75
Espalda sana (curso 1 mes)	23,50	31,75
Ciclo-Indoor (curso 1 mes)	25,85	34,25
Hidrociclo-Indoor (curso 1 mes)	35,30	44,05
ABE (curso 1 mes)	23,50	31,75
RIP 60 entrenamiento en suspensión (curso 1 mes)	23,50	31,75
Golf (curso 1 mes)	35,30	44,05
Bono dos cursos (curso 1 mes)	40,50	53,20
Bono tres cursos (curso 1 mes)	58,60	74,25
• Ciudad Deportiva.		
Cursos:		
Matrícula	11,50	11,50
Tenis de 4 a 15 años (1 mes)	23,50	29,30
Tenis mayores de 16 años (1 mes)	25,85	34,25
Pádel iniciación 4 a 15 años (1 mes)	23,50	29,30

	Abonado II.DD.MM.	No abonado
Pádel iniciación mayores de 16 años (1 mes)	27,95	36,15
Pádel perfeccionamiento 4 a 15 años (curso 1 mes, 1 sesión/semana)	22,40	27,75
Pádel perfeccionamiento mayores de 16 años (curso 1 mes, 1 sesión/semana)	26,65	33,25
Pádel perfeccionamiento 4 a 15 años (curso 1 mes, 2 sesiones/semana)	38,35	44,35
Pádel perfeccionamiento mayores de 16 años (curso 1 mes, 2 sesiones/semana)	42,85	50,95
Pádel avanzado 4 a 15 años (curso 1 mes, 1 sesión/semana)	26,65	33,25
Pádel avanzado mayores de 16 años (curso 1 mes, 1 sesiones/semana)	30,00	36,60
Pádel avanzado 4 a 15 años (curso 1 mes, 2 sesiones/semana)	42,65	48,75
Pádel avanzado mayores de 16 años (curso 1 mes, 2 sesiones/semana)	47,95	55,40
Actividad física con adultos (1 mes)	18,80	25,65
Actividad polideportiva niños (1 mes)	11,80	17,15
Aquagym (por curso).	25,85	34,25
Natación, niños de 4 a 12 años (por curso)	18,90	24,40
Natación, niños de 13 a 17 años (por curso)	24,65	30,55
Natación, adultos (por curso)	35,30	44,05

Disposiciones comunes a los cursos y actividades organizados por el Ayuntamiento

Art. 5.º

1. Modo de inscripción: El modo ordinario para la inscripción en los cursos y actividades del Ayuntamiento será el presencial, en las formas y condiciones aprobadas por la Corporación municipal u órgano competente del consistorio. Para aquellas actividades en las que así se determine podrá admitirse también la inscripción por los medios informáticos o telemáticos que se señalen.

2. Matrícula: Para amortizar la adquisición y renovación periódica del material específico de los cursos y actividades impartidos por parte del Ayuntamiento, se señala una cantidad en concepto de matrícula. El importe deberá ser abonado por cada uno de los cursillistas admitidos para hacer efectiva su inscripción en la temporada. Este importe será siempre el mismo, independiente del mes en el que se incorporen al curso correspondiente. Cuando un alumno, que en su momento pago la matrícula correspondiente, se dé de baja en un curso, cuando se reincorpore a su curso, no tiene que pagar otra matrícula. Se deben pagar tantas matrículas, como cursos a los que se inscriba una misma persona.

Están exentos del pago de esta matrícula aquellos que realizaron reserva de plaza el curso anterior, con efectos del curso actual. Esta gratuidad de la matrícula, es exclusivo para la actividad concreta que se reservó plaza.

3. Reserva de plaza: Podrá acordarse por el órgano competente del consistorio el proceder a la reserva de un número de plazas de determinados cursos o actividades; para lo cual será necesario abonar una cuota igual a una mensualidad de la actividad en la que se pretende obtener la reserva de plaza. Esta reserva dará derecho a disfrutar de una plaza para la temporada siguiente en el mismo curso o actividad que aquella en la que el usuario estuviera matriculado en la temporada precedente. Para el caso de que sea mayor el número de solicitantes que el número de plazas con posibilidad de reserva, podrá acordarse proceder a un sorteo en las mismas condiciones que el señalado para la inscripción.

Aquellos que realicen una reserva de plaza para el siguiente curso, están exentos del pago de la matrícula correspondiente. Esta gratuidad de la matrícula, es exclusivo para la actividad concreta que se reservó plaza.

4. Los cursos tienen un número de sesiones semanales predeterminado. Caso de incrementarse el número de sesiones semanales de un grupo concreto, el importe

de ese curso se incrementará en el mismo porcentaje al número de sesiones incrementadas.

5. Para poder acceder a la actividad “bono dos cursos”, se debe estar matriculado simultáneamente en el mismo mes en dos cursos diferentes. Para poder acceder a la actividad “bono tres cursos”, se debe estar matriculado simultáneamente en el mismo mes en tres cursos diferentes.

A los alumnos que estén incluidos en la actividad “bono dos cursos” o “bono tres cursos”, no se les aplicará ningún descuento y/o bonificación en los cursos al que tuvieran derecho, pues ya se aplica un descuento en el precio muy superior a cualquiera de los descuentos de aplicación.

Para las actividades “bono dos cursos” y “bono tres cursos”, serán de aplicación todos los cursos impartidos directamente por el Servicio Municipal de Deportes, ya se realicen en el Pabellón Polideportivo o en la Ciudad Deportiva.

Disposicion final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el BOPZ, con efectos en todo caso del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO

En uso de las facultades concedidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; lo dispuesto en el artículo 42 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, y en los artículos 7 y 38 Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 6/2014, de 7 de abril, así como en el artículo 93 del Reglamento General de Circulación, que habilitan a los municipios para regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, y teniendo en cuenta la necesidad de mejorar el tráfico en la ciudad de Calatayud mediante la regulación funcional espaciada y temporal de los estacionamiento vigilados de vehículos en las vías y aparcamientos de uso público, haciendo compatible la equitativa distribución de la posibilidad de estacionar entre todos los usuarios, se establece la siguiente ordenanza reguladora de las zonas de estacionamiento limitado y controlado.

De la naturaleza, objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º Por la presente Ordenanza se establece el servicio de regulación del estacionamiento limitado en el tiempo, en unas zonas de la ciudad, “zona azul” tal y como se concretará a continuación.

En las zonas azules pueden estacionar los siguientes vehículos:

—Los vehículos que disponga del tique habilitante durante el tiempo que hayan abonado, con un máximo de dos horas (tarifa ESRO normal).

—Los vehículos que exhiban la tarjeta de actividad por un máximo de cinco horas junto con el correspondiente ticket habilitante (tarifa ESRO reducida 3.ª-5.ª hora).

—Los vehículos que saquen la tarjeta de residente dentro de su sector (tarifa ESRE2).

—Los vehículos que saquen la tarjeta de actividad profesional dentro de su sector.

—Los vehículos de empresa que saquen la tarjeta, y sus vehículos sean imprescindibles para prestar los servicios en domicilios particulares y negocios dentro de la zona regulada de estacionamiento limitado.

Art. 2.º Las zonas azules serán adecuadamente señalizadas.

Art. 3.º Las zonas azules comprenden las calles incluidas en el plano que se recoge en el anexo número 1 de la presente Ordenanza.

Art. 4.º El servicio se prestará conforme al siguiente horario:

- Horario zona azul:

De lunes a viernes, de 9:30 a 13:30 horas y de 17:00 a 20:00 horas.

Sábados, de 9:30 a 14:00 horas.

Domingos y festivos libre.

(Excepto los usuarios con tarjeta de residente).

El Ayuntamiento podrá imponer las modificaciones que las condiciones de tráfico de la ciudad aconsejen.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de suprimir de forma temporal el servicio en determinadas zonas sujetas a regulación con motivo de actividades festivas, deportivas, procesiones o cualquier otra de interés municipal o de carácter excepcional.

Art. 5.º El control del aparcamiento en las zonas azules se realizará mediante el tique adquirido al efecto en las máquinas expendedoras ubicadas en la zona. Este indicará la fecha y hora exacta de comienzo y finalización del tiempo de estacionamiento, así como la cantidad pagada. Deberá ser colocado en la parte inferior del parabrisas delantero, de manera que permita la total lectura desde el exterior de los datos consignados.

Durante el horario establecido para el funcionamiento del estacionamiento limitado en el tiempo en los sectores establecidos, no se podrá estacionar en las calles incluidas en dichas zonas sin adquirir el tique habilitante, con la excepción de los vehículos no afectados por la limitación.

Art. 6.º Se establecerá un servicio de control dotado de los medios materiales y personales necesarios.

Art. 7.º Las tarifas a pagar en las zonas azules se establecerán como tasa en la correspondiente ordenanza fiscal.

Art. 8.º En las zonas azules la duración del estacionamiento no podrá rebasar el límite que marque el tique, siendo el límite general autorizado de ciento veinte minutos, excepto para los vehículos que dispongan de la tarjeta de actividad cuyo límite será de trescientos minutos.

Transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, el vehículo deberá ser desplazado como mínimo una distancia de 50 metros del lugar que ocupaba.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno podrán modificarse los tiempos máximos de estacionamiento.

Art. 9.º Dentro del ámbito de las zonas azules sigue en vigor la señalización limitativa específica que esté situada en cada punto concreto del área afectada (espacios actuales reservados para carga y descarga durante el horario autorizado, lugares prohibida la parada y el estacionamiento, etc.) con las variaciones que pudieran producirse en el futuro (ampliaciones, reducciones, nueva creación, eliminación, etc.).

Art. 10. Quedan excluidos de la limitación o restricción de estacionamiento en las zonas azules:

- Bicicletas, motocicletas, ciclomotores, excepto los de tres y cuatro ruedas.
- Vehículos comerciales que estén realizando operaciones de carga y descarga, en las zonas y horarios asignados para ello.
- Las ambulancias, cuando estén prestando servicio.
- Los vehículos auto taxi, cuando el conductor se encuentre al volante y en servicio.
- Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.
- Los vehículos de bomberos, urgencias, Cruz Roja, DYA y Policía, todos ellos cuando estén prestando servicios.
- Los vehículos autorizados para estacionar en reservas especiales para discapacitados, los cuales podrán estacionar en las zonas azules durante dos horas y media según lo establecido en el artículo 13.3 a) de la Ordenanza municipal de supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de la comunicación en la ciudad de Calatayud.
- Otros vehículos que cuenten con la correspondiente autorización.

De los residentes

Art. 11. Los residentes autorizados podrán estacionar el vehículo sin limitación horaria en el sector para el que hayan obtenido la tarjeta habilitante.

La condición de residente de un sector, a los efectos de la obtención de la tarjeta, la ostentará quien reúna los siguientes requisitos:

- Ser persona física y estar empadronado en un domicilio situado dentro del sector que constituya su residencia habitual y efectiva. De igual modo, el vehículo

para el que se pide la tarjeta deberá estar a nombre del solicitante y domiciliado en el mismo lugar.

- Haber solicitado y obtenido del Ayuntamiento de Calatayud la tarjeta de residente, acompañando con la solicitud en impreso oficial los siguientes documentos:
- Copias compulsadas del documento nacional de identidad, del permiso de conducción del solicitante y del permiso de circulación del vehículo.
- Copia compulsada de la póliza del seguro del coche en vigor y del informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.
- Justificante de haber satisfecho la cantidad anual cuya cuantía se fijará como tasa en la correspondiente ordenanza fiscal.
- No haberse producido, desde la obtención de la tarjeta de residente, ningún cambio de circunstancias que supongan el incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles para su consecución.

Por parte de los servicios municipales se llevarán a cabo cuantas tareas de investigación se consideren necesarias en orden a la acreditación de estas circunstancias.

Art. 12. En ningún caso se otorgará más de una tarjeta de residente por domicilio, con independencia del número de vehículos que se encuentren a su nombre, si bien a dicha tarjeta podrán asignarse hasta un máximo de tres matrículas asociadas al domicilio.

Art. 13. Los residentes con tarjeta podrán estacionar en las plazas libres de su sector, con la limitación horaria en función del tique abonado.

Fuera de su sector, el residente estará sujeto a todas las restricciones de la regulación y estará obligado a pagar la tasa correspondiente.

Art. 14. La tarjeta de residente deberá ser colocada en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, de modo que sea perfectamente visible desde el exterior. Será valedera para el año que figure en la misma y corresponderá exclusivamente al solicitante y al vehículo para el que solicite.

Art. 15. Los solicitantes a quienes se otorgue la tarjeta serán responsables de la misma, y cuando cambien de domicilio, de vehículo o varíe cualquier requisito exigible para tener derecho a la misma están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo máximo de una semana para el otorgamiento de una nueva tarjeta si tuvieran derecho a ella y para la anulación de la tarjeta hasta entonces en vigor.

Art. 16. Para la obtención de una nueva tarjeta de residente será obligatorio entregar la antigua en el momento que se facilite la nueva tarjeta al interesado y haber abonado previamente la tasa correspondiente.

También deberá entregarse la tarjeta en los casos que por variación del domicilio o cualquier otro requisito se perdiera el derecho a ella.

Caso de que la tarjeta hubiera sido sustraída o extraviada, se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia de forma inmediata.

Art. 17. El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de las tarjetas, procediendo a la anulación de las que no los reúnan, sin perjuicio de otras medidas o sanciones que pudieran proceder.

De las personas que ejercen una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios

Art. 18. Las personas físicas o jurídicas que ejercen una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios podrán obtener una tarjeta que les autorizará a estacionar, con las condiciones recogidas en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de estacionamiento limitado y controlado, con los siguientes requisitos y limitaciones:

Deberán estar dadas de alta en el impuesto de actividades económicas para esa actividad y en el lugar donde esté ubicado el establecimiento.

El local contará con las licencias que correspondan.

Se podrá solicitar la inclusión en la tarjeta de actividad de más de un vehículo.

El/los vehículo/s declarados, estarán a nombre del titular de la actividad, debidamente asegurado/s y al corriente de la inspección técnica. En caso de que el solicitante de la tarjeta no coincida con el titular del vehículo presentará la documentación

requerida y oportuna, que se determine por los técnicos del Ayuntamiento de Calatayud, a efectos de dejar manifiesto su relación con la actividad comercial, industrial, profesional o de servicios.

Solamente se otorgará una tarjeta por establecimiento. En dicha tarjeta reflejará la matrícula/s de los vehículo/s autorizados para el estacionamiento.

Previamente a la obtención de la tarjeta deberá abonarse la tasa recogida en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de estacionamiento limitado y controlado.

Las personas físicas o jurídicas, empresas o empresarios incluidos en este artículo, si lo desean, podrán solicitar la acreditación a la empresa concesionaria del servicio de estacionamiento regulado, acompañando la documentación, que de conformidad con la normativa, se requiera.

Una vez tramitadas las solicitudes la empresa lo comunicará debidamente informada al Ayuntamiento.

La tasa viene reflejada en la ordenanza fiscal correspondiente (tarifa ESRE, actividad profesional de comerciantes o de servicios).

Art. 19. Vehículos destinado al ejercicio y desarrollo de actividades profesionales, que precisan del vehículo de empresa como instrumento para prestar los servicios en domicilios particulares y negocios ubicados dentro de la zona regulada de estacionamiento limitado, distintos a la razón, tales como: carpinteros, fontaneros, albañiles escayolista, electricista, y en general cualquier actividad de reparación, mantenimiento y/o reforma. Se excluye las actividades de comercio menor y aquellas de reparto de mercancías que no requiere un estacionamiento prolongado. Asimismo quedan excluidos los profesionales liberales y aquellas actividades que se realicen exclusivamente en el domicilio social de la empresa.

REQUISITOS:

- Empresa o empresario que realice la actividad propia los gremios citados en el presente artículo 19.
- Que el empresario o empresa esté dado de alta en Calatayud.

ACREDITACIONES:

Se concederá (incluiría más acreditaciones llegando al 30% de la flota de vehículos de la empresa, ya que cada acreditación puede servir para tres vehículos) para cada comerciante o empresa, la cual dará derecho al aparcamiento de los vehículos de empresa propios de la actividad en las zonas reguladas de estacionamiento limitado en Calatayud y respecto al vehículo o vehículos que se indiquen; con un máximo de tres vehículos en cada acreditación.

La acreditación deberá figurar mientras el vehículo se encuentre estacionado con objeto de la prestación del servicio.

Las personas físicas o jurídicas, empresas o empresarios incluidos en los artículos 19, si lo desean, podrán solicitar la acreditación a la empresa concesionaria del servicio de estacionamiento regulado, acompañando la documentación, que de conformidad con la normativa, se requiera.

Una vez tramitadas las solicitudes la empresa lo comunicará debidamente informada al Ayuntamiento

La tasa anual se establece en 300 euros por cada acreditación.

Del régimen sancionador

Art. 20. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza tendrá la consideración de infracción a la ordenación del tráfico y circulación, de conformidad con el artículo 75 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y será sancionado por la Alcaldía o Concejalía delegada conforme a la competencia y procedimientos señalados en el artículo 84.4.

El procedimiento sancionador se regirá según los artículos 93, 94 y 95 de la mencionada Ley

Art. 21. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo o a su retirada de la vía pública y a su depósito en el lugar habilitado a tal efecto:

- Cuando aquel permanezca estacionado en las zonas azules sin colocar el tique o tarjeta en vigor que lo autorice.
- Cuando la tarjeta colocada no corresponda al vehículo autorizado.

- Cuando se rebase el triple del tiempo abonado, siempre que se supere como mínimo en dos horas el tiempo marcado en el tique como período límite de estacionamiento.

Art. 22. Se considerarán infracciones en la zona de regulación del estacionamiento limitado:

- Estacionar sin tique o tarjeta en vigor habilitantes.
- El uso de tiques o tarjetas falsificadas o manipuladas.
- No colocar bien visible el tique o tarjeta.
- Estacionar por espacio de tiempo superior al señalado en el tique.
- Estacionar una vez rebasado el tiempo máximo de permanencia dentro del límite de 50 metros establecido en el artículo 8 de la ordenanza.
- Estacionar fuera del perímetro de la plaza señalizada inutilizando otra u otras.

Art. 23. Las sanciones a imponer por las infracciones contenidas en el artículo 20 de la presente ordenanza serán:

- Multa de 50 euros:
 - Por estacionar en zonas azules, sin tique o tarjeta en vigor.
 - Por la manipulación o falsificación de tique o tarjeta, así como el uso de tique o tarjeta manipulado o falsificado, sin perjuicio de otras sanciones o medidas que pudieran proceder.
- Multa de 40 euros:
 - Por no colocar visible el tique o la tarjeta.
 - Por estacionar por espacio de tiempo superior al señalado en el tique.
 - Por no respetar la distancia de 50 metros establecida en el artículo 8 de esta ordenanza.
 - Por estacionar fuera del perímetro señalado en la plaza inutilizando otra u otras.

Todo ello sin perjuicio de la graduación de las sanciones que se pueda llevar a cabo con atención a los criterios establecidos en el artículo 75 C) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición adicional primera

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones necesarias que para su desarrollo se dicten.

Disposición final primera

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación de la presente Ordenanza quedará en suspenso, mientras no sea definitiva la adjudicación de la concesión para la gestión del servicio público del estacionamiento limitado.

Disposición final segunda

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.